

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**CONTENIDO:**

Resoluciones:0037, 0038, 0039, 0051, 0054, 0055, 0056, 0058, 0060, 0073, 0079, 0087  
Total páginas: 45 páginas

**RESOLUCION No. 037**  
**(1 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en labores de control y seguimiento, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E. MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección el día 20 de Diciembre del 2011, al establecimiento de productos forestales denominado INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA., identificado con Nit. 830506629-6, ubicado en el sector de Tesca frente a la Avenida Pedro de Heredia No. 48 A 11, cuyo representante legal es el señor JOSE CARRILLO OLIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.332, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Que con base en dicha visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico No. 0940 de fecha 21 de Diciembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES:**

*La subdirección técnica de desarrollo sostenible del Establecimiento Publico Ambiental (EPA), implementa el programa, registro del libro para inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna en el distrito de Cartagena. Con el fin de legalizar y agilizar los respectivos trámites de la movilización y removilización de estos productos.*

*Para la implementación del programa se tuvo en cuenta la vigente legislación colombiana. Para el normal desarrollo del país con la única*

*meta de propender por el desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.*

*Es así como en el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 se establece el régimen de aprovechamiento forestal, expresando en el Capítulo I del Artículo 2, que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*De conformidad con lo anterior la empresa INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA de propiedad de los señores JESUS CARRILLO OLIER Y BETY CARRILLO OLIER, está en disposición de acogerse a lo consignado en el Capítulo X De las Industrias o Empresas Forestales, más exactamente lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de dicho Decreto.*

*El día 20 de Diciembre de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección al establecimiento de productos forestales denominado INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA de propiedad de los señores JESUS CARRILLO OLIER Y BETY CARRILLO OLIER, como lo demuestra el certificado de representación legal de la cámara de comercio No 09-198404-03 y el formulario de Registro Único Tributario No 830506629-6. INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA, sede principal, la cual se encuentra ubicada en el sector de Tesca frente a la Avenida Pedro de Heredia No. 48 A 11 dentro del globo que comprende la Localidad N° 2, y tiene los siguientes linderos: por el frente, camino en medio, con la zona que anteriormente se utilizó como línea del Ferrocarril Cartagena - Calamar, y también con un templo bautista y mide 12 Mts. Por la derecha, entrando, con propiedad de Rafael Martelo hoy de Clara Milanés Vda. de García, y mide por este lado 50 Mts. y por la izquierda, entrando linda con propiedad que fue de Jorge Borge y hoy de Ana María Vélez de Trujillo, mide 50 metros. Por el fondo linda con propiedad que fue de Francisco Contreras y mide 12 metros. (Verificar),se anexa plano del área de influencia del aserradero principal.*

*Para el proceso de comercialización y transformación de productos forestales del establecimiento antes mencionado, se realizó una evaluación detallada, por medio de la cual se definieron las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se podrían ocasionar por el desarrollo de las labores del establecimiento INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA, trazando un plan de seguimiento, monitoreo y contingencia de acuerdo a las labores realizadas en el establecimiento antes mencionado.*

*Se verifica que estos productos sean adquiridos de forma legal como los demuestran los salvoconductos que revisaron los técnicos al momento de la inspección, proveniente de las diferentes comunidades indígenas del departamento del Choco, movilizadas por motonaves, y Tracto mulas provenientes de las diferentes zonas del país, autorizadas para el traslado del producto forestal comercializado, estos productos son recibidos en los diferentes muelles autorizados para el descargue de los productos*

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

forestales, como son el Muelle Portón Verde, Muelle Amin Díaz y el Muelle Arrocería Nery.

De igual manera el establecimiento de productos forestales del señor JESUS CARRILLO OLIER y la señora BETY CARRILLO OLIER, solo se encarga en la comercialización y transformación en segundo grado de productos maderables adquiridos de forma legal y comercializada en diferentes ciudades del país.

En el establecimiento comercial de productos forestales se utilizarán todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización de productos forestales. Algunas especies son:

Materias Primas	Nombre Científico	M <sup>3</sup> /mes	Volumen M <sup>3</sup> /año	Procedencia Geográfica
Ceiba	BombacopsisQuinata	5,36	64,32	Arauca
Roble	Tabebuia Rosea	0,93	11,16	Choco
Cedro	CedrelaOdorata	2,76	33,12	Choco
Cativo	PriroicaCapaifera	87,23	1046,76	Choco
Abarco	CarinianiPeryformis	95,34	1144,08	Choco
Guino	Carapa Guianensis	37,06	444,72	Choco
Pantano	HyeronimaLaxiflora	37,16	445,92	Choco
Amargo	Vatairea SP o Leguminosae	54,16	649,92	Choco
Campano	SamaneaSamana	97,45	1169,4	Atlántico- Bol.

**Consumo Mensual / Anual de Madera en M<sup>3</sup>**

Y otras de menor importancia.

El establecimiento cuenta con la siguiente maquinaria:

ÍTEM	MAQUINA	CANT.	Usos
1	SIERRA SINFIN	5	Se utilizan para hacer cortes longitudinales en la madera, a fin de darle las dimensiones de ancho y grosor requeridas por el cliente
2	CANTEADORA	1	Se utiliza en el enderezado de piezas de madera, así como para darle acabado a los cantos de las piezas de madera que salen de la sinfin
3	CEPILLOS	2	Permiten dar acabado final a la madera, eliminando las imperfecciones gruesas de la misma y fijando con precisión las medidas de grosor y ancho.
4	SIERRA CIRCULAR	1	Se utiliza para figurar algunas piezas de madera para carrocerías para elaborar ranurado, traslapos y otro cortes especiales, así como

			también para hacer cortes transversales en las piezas.
5	PÉNDULO	2	Se utiliza fundamentalmente para hacer cortes transversales a las piezas, con el fin de darles el largo requerido.

Las cuales se utilizan para la transformación de los productos forestales. Los procesos a los que se somete la madera en las instalaciones de INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA consisten básicamente en corte o trozado y maquinado (Perfilado, canteado, traslapado, ranurado y cepillado.) Durante estos procesos se pueden producir algunos efectos ambientales potencialmente adversos, caracterizados por la generación de residuos sólidos, emisión de partículas y emisiones sonoras, que deben ser controladas eficazmente, para cumplir con las normas legales vigentes.

El establecimiento comercial de productos forestales INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA, se encuentra delimitadas por paredillas de 6 metros de altura consideradas altas y posee cubierta especiales acústicas, para mitigar el sonido producido por las maquinarias del local.

En cuanto al poco aserrín producido en la empresa, este es almacenado en un lugar especial dentro del establecimiento, el cual es recogido de manera cuidadosa en bolsas especiales diariamente, como lo demuestran los registros fotográficos, por caballeras, pesebreras y ladrilleras, de los municipios cercanos, como son Santa Rosa y Bayunca. Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por vecinos del sector para ser utilizados en diferentes actividades, se les recomiendan no realizar labores de quemado con esta madera con el fin de no generar elementos contaminantes al medio externo.

Con relación a los ruidos producidos en los cargues y descargues, y en la utilización de las máquinas esporádica, son mitigado con la utilización de las paredes altas y la cubierta del depósito. Durante la Inspección a los sitios de acopio del señor JESUS CARRILLO OLIER, y la señora BETY CARRILLO OLIER se verificó que no genera efecto negativo al ambiente ya que estos son almacenado en una zona delimitada dentro de la bodega solo para ser utilizado en cualquier trabajo exigidos por sus clientes.

El señor JESUS CARRILLO OLIER y la señora BETY CARRILLO OLIER aplica todos los mecanismos necesarios para mitigar cualquier impacto ambiental negativo, cumpliendo con las normas ambientales vigentes.

**CONCEPTO TECNICO:**

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento de Propiedad del señor JESUS CARRILLO OLIER, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar y transformar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos, y aplicando las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto ambiental negativo, generado por las actividades de la empresa.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento de propiedad de los señores JESUS CARRILLO OLIER y BETY CARRILLO OLIER como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- El establecimiento de propiedad de los señores JESUS CARRILLO OLIER y BETY CARRILLO OLIER debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad Ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los

particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0265 del 06 de mayo de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales de la empresa INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA., identificada con Nit. 830506629-6, ubicada en el sector de Tesca frente a la Avenida Pedro de Heredia No. 48 A 11, cuyo representante legal es el señor JOSE CARRILLO OLIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.332, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA., identificada con Nit. 830506629-6, ubicada en el sector de Tesca frente a la Avenida Pedro de Heredia No. 48 A 11, cuyo representante legal es el señor JOSE CARRILLO OLIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.332, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSE CARRILLO OLIER, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
- Nombres comunes y científicos de las especies;
- Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

2.5. Presentar al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.

2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Epa-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA., identificada con Nit. 830506629-6, ubicada en el sector de Tesca frente a la Avenida Pedro de Heredia No. 48 A 11.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 1 de febrero de 2012

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
**DIRECTORA GENERAL.**

Revisó Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó LIPA

**RESOLUCION No.038**  
**(01 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Cartagena”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993; Decreto 01 de 1984, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y**



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la resolución No. 808 de fecha 14 de Octubre de 2011, El EPA, Cartagena, resolvió renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.** Identificada con el Nit. No. 890.931.083-5, Planta de Cartagena, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, localizada la Zona Industrial de Mamonal, Km 7, para el Hornos 1,2 y 3; Colector Separador Molino 3, Colector Separador Molino 4, Colector Venteo Molino 3, Colector venteo Molino 4 Colector Molino 5, Empacadora de la Planta de cemento, condicionado al cumplimiento de obligaciones, en el Distrito de Cartagena.

Que, el señor **RODRIGO ADOLFO CUENTAS**. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.250.590, mediante escrito radicado bajo el No. 004549 de fecha 31 de Octubre de 2011, actuando en su calidad de Representante Legal de la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contenciosos Administrativo, dentro del término legal, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 808 de 2011, notificada el día 24 de Octubre de 2011, por medio de la cual se resolvió solicitud de renovación del permiso de emisiones de la planta de cemento de la citada empresa.

Que la jefa de la Oficina Asesora Jurídica del EPA, Cartagena, mediante Memorando No. 1059 de 10 de Noviembre de 2011, remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible también del EPA, Cartagena, el escrito presentado por el señor **RODRIGO ADOLFO CUENTAS**, Representante Legal de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Planta de Cartagena, con el propósito de analizar y conceptuar sobre el recurso de reposición impetrado.

Que, con base en el mencionado Memorando, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia, emitió el Concepto Técnico No. 832 de fecha 23 de Noviembre de 2011, el cual se acoge de forma integral, haciendo parte de este acto administrativo en el que se absuelve el recurso de reposición objeto de la solicitud, en los siguientes términos:

**“(…) ANTECEDENTES**

Mediante Memorando No 1059 de fecha 4 de noviembre de 2011 se remite el escrito presentado el señor Rodrigo Adolfo Cuentas, Representante Legal de la Empresa Cementos Argos S.A. Planta Cemento, donde se interpone Recurso de Reposición, solicitando modificar el artículo primero, numerales 1.2; 1.3;1.4;1.6; y 11.10 de la citada Resolución No 808 de 2011.

**La Resolución No 808 del 14 de octubre 2011** resuelve la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la Planta Cartagena de la empresa Argos S.A.

**SOLICITUD**

1. Corregir el No de NIT de la Empresa Cementos ARGOS S.A., el cual es 890.100.251-0. Ampliar el alcance de la renovación del permiso de emisiones de CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Cartagena, hacia la totalidad de las fuentes fijas asociadas a todas las operaciones realizadas en las instalaciones, ubicadas en la zona industrial de Mamonal, km 7, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, conforme a lo presentado dentro del formulario IE-A, anexo a la solicitud de renovación del permiso,

radicado inicialmente ante CARDIQUE, mediante comunicación VAC-3388 de 2011.

2. Sírvase MODIFICAR el numeral 1.2 del Artículo Primero de la Resolución 808 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de establecer que la frecuencia de monitoreo de las fuentes fijas se calcule de acuerdo a la metodología definida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, consistente a la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosféricas(UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y mediante cualquiera de los métodos permitidos por este protocolo(medición directa o indirecta).

3. Sírvase MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 808 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de revocar el numeral 1.3-, considerando que mediante comunicación VAC -03705, bajo radicado No 001907 del 06 de mayo de 2011, se acreditó el cumplimiento de este requerimiento.

4. Modificar el numeral 1.4 del Artículo Primero de la Resolución 808 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de ampliar la frecuencia de realización de estos estudios ambientales, al periodo de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, esto es con una frecuencia de cinco (5) años, considerando a que no existirán modificaciones en los contaminantes a emitir a la atmosfera, durante el periodo de vigencia del mencionado permiso ambiental.

5. Sírvase MODIFICAR los numerales 1.6 y 1.10 del Artículo Primero de la Resolución 808 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de corregir el nombre de la Empresa por Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena

**Respuesta Recurso numeral 1**

Que en la renovación del Permiso de Emisiones, en el formulario IE1 Anexo Descripción fuentes de emisión se describen 66 fuentes fijas de emisión. En el plano se ilustran 13 descargas.

Que el Plan de Contingencia para sistemas de control de emisiones por fuentes fijas en la tabla 1 se describe 25 fuentes de emisión tal como se mencionan. Horno 1, Horno 2, Horno 3, Enfriador Horno 1, Enfriador Horno 2, Enfriador Horno 3, Molino carbón 3, Molino de cemento 3, Molino cemento 4, Molino cemento 5, Empacadora 2, Empacadora 3, Silo de cemento 1, Silo de cemento 2, Silo de cemento 3, Silo de cemento 4, Silo de cemento 5, Silo de cemento 6, Silo de cemento 7, Silo de cemento 8, Silo de cemento 9, Silo de cemento 10, Silo de cemento metálico 1, Silo de cemento metálico 4 y transporte de Clinker.

Que analizados los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas en el primer semestre de 2010 se monitorearon 9 fuentes, en el segundo semestre de 2010 se monitorearon 4 fuentes y en el primer semestre de 2011 se monitorearon 9 fuentes, por lo que no se mantiene el número de fuentes monitoreadas, las fuentes relacionadas correspondiente a 14, Por lo anterior el permiso se otorga a las fuentes que cumplen con la legislación, tal como se mencionan a continuación:

Horno 1  
Horno 2  
Horno 3  
Colector Separador Molino 3  
Colector Separador Molino 4  
Colector venteo Molino 3

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Colector venteo Molino 4  
 Colector molino 5.  
 Empacadora de la Planta Cementos,

PRIMER  
 SEMESTRE  
 2010

Por lo anterior la empresa Cementos Argos S.A-Planta Cartagena ha reportado a la autoridad ambiental en los informes finales de evaluación las siguientes fuentes: Horno 1, Horno 1 y 2, Horno 3, Colector Molino 5, Colector Separador Molino 3, Colector Separador Molino 4, Colector venteo Molino 3, Enfriador Horno 1, Enfriador Horno 2, Enfriador Horno 3, Molino de Carbón, Empacadora, Molino Carbón Horno 3, Colector venteo Molino 4.

El artículo 89 de la Resolución 909 de 2008 reza **Cumplimiento de estándares de emisión admisible individualmente**. Cuando dentro de un mismo predio existan diferentes procesos, instalaciones o equipos, que generen emisiones contaminantes al aire se deben cumplir los estándares de emisión admisible individualmente para cada uno de ellos.

**Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas, versión 2 en El numeral 2.2.1.3.1 Descripción de la fuentes de emisión establece** para el caso específico de la medición directa se debe presentar un diagrama de la chimenea o ducto mostrando los puertos de toma de muestra, plataformas y ductos adyacentes. El sitio de toma de muestra debe estar identificado claramente en el diagrama que muestra la localización de los puertos de toma de muestra, la cercanía con las perturbaciones (codos, uniones, desviaciones, entre otros) antes y después del punto de toma de muestra y el diámetro(interno y externo) de la chimenea. Por otro lado se requiere un anexo fotográfico donde se observe especialmente la chimenea o ducto en evaluación, los puestos de toma de muestra, la plataforma de medición de las emisiones y los sistemas de control de emisiones en los casos en que estos se encuentren instalados. Evaluados los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas correspondiente a los periodos primer semestre de 2010, segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011 solamente el primer semestre de 2010 en el anexo número 6 se presenta un registro fotográfico de la chimenea del horno 4 de la planta de Cal.

Por todo lo expresado anteriormente solo se puede dar Permiso de Emisiones a la fuente evaluadas correspondientes y que cumple la legislación que se mencionan Horno 1, Horno 2, Horno 3, Colector Separador Molino 3, Colector Separador Molino 4, Colector venteo Molino 3, Colector venteo Molino 4, colector molino 5. Empacadora

**Respuesta Recurso numeral 2**

Los resultados obtenidos al calcular las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) para el contaminante de Material Particulado se muestran a continuación:

Fuente	Contaminantes (mg/m3)			Estándares de emisión			UCA			Frec-Monit( años)		
	MP	SO2	NO2	MP	SO2	NO2	MP	SO2	NO2	MP	SO2	NO2
Horno 3	176.65	174.68	61.29	150	550	800	1.17	0.32	0.076	0.5	2	3
Horno 1 Y 2	27.82	55	205.1	150	550	800	0.18	0.1	0.256	3	3	2
Colector Molino 5	167.18	-	-	150	-	-	1.11	-	-	0.5	-	-
Colector Separador Molino 3	202.03	-	-	150	-	-	1.35	-	-	0.5	-	-
Colector Separador Molino 4	234.86	-	-	150	-	-	1.56	-	-	0.5	-	-
Colector Venteo Molino 3	261.32	-	-	150	-	-	1.74	-	-	0.5	-	-
Enfriador Horno 1	721.2	-	-	150	-	-	4.8	-	-	0.25	-	-
Enfriador Horno2	624.69	-	-	150	-	-	4.16	-	-	0.25	-	-
Enfriador Horno 3	547.72	-	-	150	-	-	3.65	-	-	0.25	-	-

SEGUNDO  
 SEMESTRE  
 2010

Fuente	Contaminantes( mg/m3)			Estandares de emisión			UCA			Frec-Monit( años)		
	MP	SO2	NO2	MP	SO2	NO2	MP	SO2	NO2	MP	SO2	NO2
HORNO 3	181.79	26.09	280.94	150	550	800	1.21	0.05	0.351	0.5	3	2
HORNO 1	31.34	48.83	195.15	150	550	800	0.2	0.11	0.24	3	3	3
MOLINO DE CARBON	73.2	-	-	150	-	-	0.48	-	-	2	-	-
EMPACADORA	50.6	-	-	150	-	-	0.33	-	-	2	-	-

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

PRIMER SEMESTRE 2011

Fuente	Contaminantes (mg/m3)			Estándares de emisión			UCA			Frec-Monit ( años)		
	MP	SO2	NO2	M P	SO 2	NO 2	MP	SO 2	NO 2	MP	SO 2	NO 2
HORNO 1	78.1 2	333. 28	206. 35	15 0	55 0	80 0	0.5 2	0.6 1	0.25 7	1	1	2
HORNO 3	46.2 6	25.3 8	242. 53	15 0	55 0	80 0	0.3 1	0.0 4	0.30 3	2	3	2
COLECTOR ENFRIADOR HORNO 3	221	–	–	15 0	–	–	1.4 7	–	–	0.5	–	–
COLECTOR SEPARADOR MOLINO 3	71.7	–	–	15 0	–	–	0.4 8	–	–	2	–	–
COLECTOR VENTEO MOLINO 3	73.4 2	–	–	15 0	–	–	0.4 8	–	–	2	–	–
MOLINO CARBON HORNO 3	107. 02	–	–	15 0	–	–	0.7 1	–	–	1	–	–
COLECTOR SEPARADOR MOLINO 4	117. 58	–	–	15 0	–	–	0.7 8	–	–	1	–	–
COLECTOR VENTEO MOLINO 4	106. 13	–	–	15 0	–	–	0.7 1	–	–	1	–	–
COLECTOR MOLINO 5	95.4 8	–	–	15 0	–	–	0.6 4	–	–	1	–	–

Que analizados los datos anteriores se observan diferentes frecuencias para los mismos contaminantes en los periodos de tiempo correspondiente a los 3 últimos semestre de acuerdo a los informes presentados por la empresa Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena. Además en el segundo semestre de 2010 solo se tienen datos de 3 fuentes, por lo que la Autoridad Ambiental considera tener registro semestrales de estos contaminantes en las 9 fuentes que cuentan con Permiso de Emisiones correspondiente al segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012 y con base en estos resultados si se mantienen en un rango se aplicará la Frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación atmosféricas. Todo lo anterior en aras de garantizar un ambiente sano.

Se anota que Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe presentar semestralmente informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión que actualmente no cuentan con Permiso de Emisiones.

**Respuesta Recurso numeral 3**

Mediante radicado No 001907 del 06 de mayo de 2011, se presenta el Informe de Calidad de Aire correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010 de los resultados obtenidos de las estaciones ubicadas en los sectores de Cospique(TSP y PM10), inicialmente y luego reubicado en la portería del muelle y el muelle (TSP), en las zonas de influencia de la planta de Cemento Argos, establece que los valores obtenidos en las concentraciones para los parámetros TSP y PM10 para partículas suspendidas totales ninguna sobrepasa la norma local diaria. Por lo anterior se revoca el numeral 1.3, el cual quedará de la siguiente manera: 1.3 Para la renovación del permiso de emisiones en el año 2016 se debe realizar un estudio de Calidad de aire determinándose el contaminante PM10 en el primer semestre del año de 2016.

**Respuesta Recurso numeral 4**

Revisado el documento Informe de Modelo de Dispersión operación del año 2010, se establece que:

Para las emisiones de fuentes dispersas y fugitivas el resultado de las emisiones de material particulado correspondió a 106, 4 ug/m3 cuyo resultado está por encima de lo que establece la norma de calidad de aire en el artículo 4 de la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 que modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Las emisiones generadas por los tres hornos de Clinker y el horno de cal el resultado de la concentración del contaminante SO2 fue 89.9 ug/m3 el cual sobrepasa la norma anual que corresponde a 80ug/m3 y la concentración de NO2 dio como resultado 104,9ug/m3 y la norma establece 100 ug/m3, también se encuentra por encima de la norma anual

Que analizado lo anterior se presenta incumplimiento en la concentración de algunos contaminantes emitidos por algunas fuentes, por lo anterior no es procedente ampliar la frecuencia del Estudio de Dispersión atmosféricas de todas sus fuentes fijas dispersas y móviles a 5 años.

**Respuesta Recurso numeral 5**

Se MODIFICA el numeral 1.6 y 1.10 los cuales quedaran de la siguiente manera:

1.6 Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe dar cumplimiento a los plazos +establecidos en el Convenio No 007 de fecha 7 del mes de junio de 2011, del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias, tal como se establece a continuación:

1.10 Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe dar cumplimiento con los plazos establecidos para la instalación de plataforma y facilidades para el muestreo de gases de chimeneas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debido a que no se remitió en su totalidad la información sobre alturas de descarga de fuentes fijas argumentando que no se tenía el cálculo final de la altura de los ductos o chimeneas, pues dado el grado de complejidad de la metodología, el tiempo no fue suficiente para recabar toda la información necesaria a tal efecto y obtener los resultados de los estudios y no corresponde a las alturas definitivas a las cuales habrán de ser ajustadas las chimeneas.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

**CONCEPTO**

1. Se reitera lo consignado en la Resolución No 808 del 14 de octubre 2011 numeral 1 referente a renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Planta Cartagena identificada con el Nit Numero 890100251-0 localizada en la Zona Industrial de Mamonal, KM7 para Horno 1, Horno 2, Horno 3, Colector Separador Molino 3, Colector Separador Molino 4, Colector venteo Molino 3, Colector venteo Molino 4, colector molino 5. Empacadora por el termino de cinco (5) años.

2. Se reitera lo consignado en el numeral 1.2. y se adiciona Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe presentar semestralmente informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas de todas las fuentes de emisión que actualmente no cuentan con Permiso de Emisiones.
3. Se revoca lo consignado en el numeral 1.3 , el cual quedará de la siguiente forma Para la renovación del permiso de emisiones en el año 2016 se debe realizar un estudio de Calidad de aire determinándose el contaminante PM10 en el primer semestre del año de 2016.
4. Se reitera lo consignado en el numeral 1.4. Se adiciona que en el evento que el los resultados del estudio de Dispersión de Fuentes dispersas y fugitivas cumplan con la norma se considerara la posibilidad de ampliar la frecuencia de los estudios.
5. Los numerales 1.6 y 1.10 de la Resolución 808 del 14 de octubre de 2011 quedaran de las siguiente forma:

1.6 Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Convenio No 007 de fecha 7 del mes de junio de 2011, del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias, tal como se establece a continuación:

1.10 Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe dar cumplimiento con los plazos establecidos para la instalación de plataforma y facilidades para el muestreo de gases de chimeneas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debido a que no se remitió en su totalidad la información sobre alturas de descarga de fuentes fijas argumentando que no se tenía el cálculo final de la altura de los ductos o chimeneas, pues dado el grado de complejidad de la metodología, el tiempo no fue suficiente para recabar toda la información necesaria a tal efecto y obtener los resultados de los estudios y no corresponde a las alturas definitivas a las cuales habrán de ser ajustadas las chimeneas(...)"

Que la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Identificada con el Nit. 890.100.251-0 Planta Cartagena, presentó escrito de recurso de reposición contra la Resolución No. 808 del 14 de Octubre de 2011, encontrándose dentro del término legal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual este Establecimiento procederá a resolverlo, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el recurrente.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos

:"1.El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (..)"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.(...)"

Que el Artículo 52 del Código Contencioso administrativo establece: " Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el incumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretendan valer
- 4.Indicar el nombre y la dirección del recurrente.,

Que el Artículo 79 de la C.P establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

#### CONSIDERACIONES

Es claro para este Establecimiento que los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y que la observancia de la forma es la regla general, no sólo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino porque la actividad de la administración debe cumplir los fines del Estado. No cabe duda que los motivos y finalidad de los actos administrativos proferidos dentro de la renovación del permiso de emisión atmosférica a la Empresa no fueron otros que el interés de la preservación de los recursos naturales, y a la defensa del medio ambiente.

De tal manera, conforme al Concepto Técnico No. 832 del 23 de Noviembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge en la forma y condiciones señaladas, de las que se hará una relación en la parte resolutive.

Que en mérito a lo expuesto se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 808 del 14 de Octubre de 2011, por medio de la cual se resolvió solicitud de Renovación del Permiso de Emisión Atmosféricas a la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.**, Planta Cartagena, representada legalmente por el señor **RODRIGO ADOLFO CUENTAS**, en el sentido:



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

1.-Aclarar el No. del Nit de la **Empresa Cementos Argos S.A.**, el cual es **890.100.251-0**

2- Se reitera lo consignado en la Resolución No 808 del 14 de octubre 2011 numeral 1 referente a renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A. Planta Cartagena identificada con el Nit Numero 890100251-0 localizada en la Zona Industrial de Mamonal, KM7 para Horno 1, Horno 2, Horno 3, Colector Separador Molino 3, Colector Separador Molino 4, Colector venteo Molino 3, Colector venteo Molino 4, colector molino 5. Empacadora por el termino de cinco (5) años.

3.-Se reitera lo consignado en el numeral 1.2. y se adiciona Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe presentar semestralmente informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas de todas las fuentes de emisión que actualmente no cuentan con Permiso de Emisiones.

4..Se revoca lo consignado en el numeral 1.3 , el cual quedará de la siguiente forma Para la renovación del permiso de emisiones en el año 2016 se debe realizar un estudio de Calidad de aire determinándose el contaminante PM10 en el primer semestre del año de 2016.

5.-Se reitera lo consignado en el numeral 1.4. Se adiciona que en el evento que el los resultados del estudio de Dispersión de Fuentes dispersas y fugitivas cumplan con la norma se considerara la posibilidad de ampliar la frecuencia de los estudios.

6. Los numerales 1.6 y 1.10 de la Resolución 808 del 14 de octubre de 2011 quedaran de las siguientes formas:

1.6 Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena debe dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Convenio No 007 de fecha 7 del mes de junio de 2011, del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias, tal como se establece a continuación:

1.10 **Cementos ARGOS S.A-Planta Cartagena** debe dar cumplimiento con los plazos establecidos para la instalación de plataforma y facilidades para el muestreo de gases de chimeneas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debido a que no se remitió en su totalidad la información sobre alturas de descarga de fuentes fijas argumentando que no se tenía el cálculo final de la altura de los ductos o chimeneas, pues dado el grado de complejidad de la metodología, el tiempo no fue suficiente para recabar toda la información necesaria a tal efecto y obtener los resultados de los estudios y no corresponde a las alturas definitivas a las cuales habrán de ser ajustadas las chimeneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** Los demás Artículos de la Resolución No. 808 del 14 de Octubre de 20011, emitida por el EPA, Cartagena, continúan vigentes. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este establecimiento para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No.832 del 23 de Noviembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.** o su Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 01 días del mes de febrero de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
**Directora General EPA, Cartagena**

**R/p SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
**Jefa Oficina Asesora Jurídica**

**P/p José Marriaga Quintana**  
**Prof. Univ. Of. As. Jurídica.**

---

**RESOLUCIÓN N° 039**  
**(1 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en labores de control y seguimiento, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E. MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección el día 20 de Diciembre del 2011, al establecimiento de productos forestales denominado ESTIBAS Y

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

MADERAS F.B LTDA., identificado con Nit. 800203470-2, ubicado en el Barrio Bosque, Avenida Crisanto Luque No 44C-95, cuyo representante legal es el señor FERNANDO BAENA DIETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.726, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Que en atención a la visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico No. 0941 de fecha 21 de Diciembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES:**

*La subdirección técnica de desarrollo sostenible del Establecimiento Público Ambiental (EPA), implementa el programa, registro del libro para inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna en el distrito de Cartagena. Con el fin de legalizar y agilizar los respectivos tramites de la movilización y removilización de estos productos.*

*Para la implementación del programa se tuvo en cuenta la vigente legislación colombiana. Para el normal desarrollo del país con la única meta de propender por el desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.*

*Es así como en el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 se establece el régimen de aprovechamiento forestal, expresando en el Capítulo I del Artículo 2, que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*De conformidad con lo anterior la empresa ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA, de propiedad de JESUS CARRILLO OLIER, y GLORIA RAMIREZ AGUIRRE, está en disposición de acogerse a lo consignado en el Capítulo X De las Industrias o Empresas Forestales, más exactamente lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de dicho Decreto.*

*El día 20 de Diciembre del 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección al establecimiento de productos forestales denominado ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA de propiedad de JESUS CARRILLO OLIER, Y GLORIA RAMIREZ AGUIRRE como lo demuestra el certificado de representación legal de la cámara de comercio No 09-95401-03 y el formulario de Registro Único Tributario No 800203470-2, ubicado en el Barrio Bosque, Avenida Crisanto Luque No 44C-95.*

*Para el proceso de comercialización y transformación de productos forestales del establecimiento antes mencionado, se realizó una evaluación detallada, por medio de la cual se definieron las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se podrían ocasionar por el desarrollo de las labores del establecimiento Denominado ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA, trazando un plan de seguimiento, monitoreo y contingencia de acuerdo a las labores realizadas en el establecimiento antes mencionado.*

*Se verifica que estos productos sean adquiridos de forma legal como los demuestran los salvoconductos que revisaron los técnicos al momento de*

*la inspección, proveniente de las diferentes comunidades indígenas del departamento del Choco, movilizadas por motonaves, y Tracto mulas provenientes de las diferentes zonas del país, autorizadas para el traslado del producto forestal comercializado, estos productos son recibidos en los diferentes muelles autorizados para el descargue de los productos forestales, como son el Muelle Portón Verde, Muelle Amin Díaz y el Muelle Arrocería Nery.*

*De igual manera el establecimiento de productos forestales de los señores JESUS CARRILLO OLIER, Y GLORIA RAMIREZ AGUIRRE solo se encarga en la comercialización y transformación en segundo grado de productos maderables adquiridos de forma legal y comercializada en diferentes ciudades del país.*

*En el establecimiento comercial de productos forestales se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización de productos forestales. Algunas especies son:*

*Ceiba Tola (Bombacopsis quinatum), Cedro (Cedrela odorata), Roble (Tabebuia rosea), Abarco (Cariniana periformis), Ceiba Roja (Pochota quinata), Ceiba Blanca (Hura crepitans), Campano (Pithecellobium cyclocarpum), Guino (Carapa guainensis), Cativo (Prioria capaifera), y otras especies de poca importancia.*

*El establecimiento cuenta con la siguiente maquinaria:*

*Las cuales se utilizan para la transformación de los productos forestales. Los procesos a los que se somete la madera en las instalaciones de ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA consisten básicamente en corte o trozado y maquinado (Perfilado, canteado, traslapado, ranurado y cepillado). Durante estos procesos se pueden producir algunos efectos ambientales potencialmente adversos, caracterizados por la generación de residuos sólidos, emisión de partículas y emisiones sonoras, que deben ser controladas eficazmente, para cumplir con las normas*

*Legales vigentes. El establecimiento comercial de productos forestales ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA, se encuentra delimitadas por paredillas de 6 metros de altura consideradas altas y posee cubierta especiales acústicas, para mitigar el sonido producido por las maquinarias del local.*

*En cuanto al poco aserrín producido en la empresa, este es almacenado en un lugar especial dentro del establecimiento, el cual es recogido de manera cuidadosa en bolsas especiales diariamente, como lo demuestran los registros fotográficos, por caballeras, pesebreras y ladrilleras, de los municipios cercanos, como son Santa Rosa y Bayunca.*

*Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por vecinos del sector para ser utilizados en diferentes actividades, se les recomiendan no realizar labores de quemado con esta madera con el fin de no generar elementos contaminantes al medio externo.*

*Con relación a los ruidos producidos en los cargues y descargues, y en la utilización de las maquinas esporádica, son mitigado con la utilización de las paredes altas y la cubierta del depósito. Durante la Inspección a los sitios de acopio de los señores JESUS CARRILLO OLIER, Y GLORIA RAMIREZ AGUIRRE se verifico que no genera efecto negativo al ambiente ya que estos son almacenado en una zona delimitada dentro de la bodega solo para ser utilizado en cualquier trabajo exigidos por sus clientes.*

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

*El establecimiento comercial de productos forestales ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA aplica todos los mecanismos necesarios para mitigar cualquier impacto ambiental negativo, cumpliendo con las normas ambientales vigentes.*

**CONCEPTO TECNICO:**

1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento comercial de productos forestales ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar y transformar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos, y aplicando las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto ambiental negativo, generado por las actividades de la empresa.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento de propiedad de los señores JESUS CARRILLO OLIER Y GLORIA RAMIREZ AGUIRRE, como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- El establecimiento comercial de productos forestales de propiedad de los señores JESUS CARRILLO OLIER Y GLORIA RAMIREZ AGUIRRE debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son

actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones, que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0941 del 21 de Diciembre de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales de la empresa ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA., identificado con Nit. 800203470-2, ubicado en el Barrio Bosque, Avenida Crisanto Luque No 44C-95, cuyo representante legal es el señor FERNANDO BAENA DIETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.726, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA., identificado con Nit. 800203470-2, ubicado en el Barrio Bosque, Avenida Crisanto Luque No 44C-95, cuyo representante legal es el señor FERNANDO BAENA DIETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.726, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa ESTIBAS Y MADERAS F.B LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2 Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:

- h. Fecha de la operación que se registra;
- i. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
- j. Nombres comunes y científicos de las especies;
- k. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
- l. Procedencia de la materia prima, numero y fecha de los salvoconductos;
- m. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
- n. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.7. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:

- f. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- g. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- h. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- i. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- j. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2.8. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

2.11. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.

2.12. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Epa-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a la bodega de almacenamiento o centro de acopio, ubicado en el barrio Bosque Avenida Crisanto Luque No. 44 C-95

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 1 días del mes de febrero de 2012

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
**DIRECTORA GENERAL.**

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó LIPA



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**RESOLUCION No. 051**  
**(09 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escritos radicados bajo Nos. 003617-28/08/2011 y 00064-13/01/2012, el señor NAYIB AMIN DIAZ JAIMES, identificada con C.C No.7.921.018, actuando como Representante Legal de COCOLISO ALCATRAZ S.A, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena, solicitud de autorización para la reconstrucción del Muelle Amin Díaz , en la ciudad de Cartagena.

Que la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, con Memorando interno No.0811-05/09/2011, lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 020-16/12/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(...)

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Para llevar a cabo la ampliación de sus operaciones COCOLISO ALCATRAZ, ejecutara una serie de modificaciones con el fin de optimizar las áreas y mejorar las operaciones de manejo de las embarcaciones utilizadas para el transporte de pasajeros a las zonas insulares, y acondicionar para el efecto el área para nuevas embarcaciones, oficinas y/o negocios que se generen dentro del proyecto en el mismo lote de propiedad de la empresa en las instalaciones actuales.

**2. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección realizada a la empresa COCOLISO ALCATRAZ Cartagena, por los funcionarios antes mencionados pertenecientes a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en el área de Vigilancia, Control y Seguimiento de EPA, se considera que la empresa COCOLISO ALCATRAZ NIT: 800254684-1 presenta un adecuado manejo de los residuos sólidos (Incluyendo los escombros) y oleosos estos últimos generados como producto de limpieza de los motores. Teniendo presente lo anterior se establece viable la modificación interna de las Instalaciones de Cocoliso Alcatraz para dar cabida y mejorar algunas actividades realizadas en el muelle y la parte administrativa y operativa de la empresa.

La Sociedad COCOLISO ALCATRAZ, proyecta la remoción y adecuación del suelo para ampliar sus instalaciones para la operación de transporte de pasajeros, adecuación de las instalaciones existentes como creación de nuevas oficinas. Para la ampliación de las instalaciones, se utilizará terreno que en estos momentos está sin cubierta generando encharcamiento de agua al interior del muelle. Estas actividades no están contempladas en el Plan de Manejo Ambiental acogido por Cardique, pero no representan impactos adicionales que hagan necesaria la modificación por ampliación, de dicho Plan de Manejo Ambiental.

Teniendo en cuenta que:

1. La documentación presentada es suficiente para la toma de decisión respecto al objeto del mismo.
2. La información necesaria que fue presentada ratifica el cumplimiento de las medidas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.
3. Los requerimientos, obligaciones y condicionantes fueron señalados en cada uno de los programas presentados anteriormente sin generar cambios.

Por lo anterior se establece la Viabilidad solicitada, acogiendo el Documento de Manejo Ambiental presentado para la adecuación locativa del muelle y las áreas conexas.

Previo al Inicio de las Obras, se hace necesario que Cocoliso Alcatraz S.A. lleve a cabo acciones que incluyan los siguientes temas:

- A. Manejo y disposición adecuada de residuos líquidos y sólidos en caso de presentarse.
- B. Compensar la pérdida de vegetación de las áreas de construcción, plantando en áreas aledañas las especies afectadas y reforestando áreas degradadas con anterioridad. Es decir; compensar en proporción 1:1 los ejemplares a intervenir. Evitar el aprovechamiento de manglar que pudiera estar en la zona a intervenir.
- C. Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación, debe ser reutilizado, o ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este debidamente fragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registros de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.
- D. Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.
- E. Al mantener material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.
- F. Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier descarga directa a la Bahía y a la vía pública.
- G. En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

EPA Cartagena, efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible “...considera que la empresa COCOLISO ALCATRAZ NIT: 800254684-1 presenta un adecuado manejo de los residuos sólidos (Incluyendo los escombros) y oleosos estos últimos generados como producto de limpieza de los motores. Teniendo presente lo anterior se establece viable la modificación interna de las Instalaciones de Cocoliso Alcatraz para dar cabida y mejorar algunas actividades realizadas en el muelle y la parte administrativa y operativa de la empresa...”.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, para la adecuación locativa del muelle Amin Díaz, presentado por el señor NAYIB AMIN DIAZ JAIMES, identificada con C.C No.7.921.018, Representante Legal de COCOLISO ALCATRAZ S.A, para “...la modificación interna de las Instalaciones de Cocoliso Alcatraz, para dar cabida y mejorar algunas actividades realizadas en el muelle y la parte administrativa y operativa de la empresa, ubicada en jurisdicción de la ciudad de Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad a desarrollar, deberá cumplir con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en el concepto técnico No.020-16/12/11, entre otras las siguientes:

- 1) Manejo y disposición adecuada de residuos líquidos y sólidos en caso de presentarse.
- 2) Compensar la pérdida de vegetación de las áreas de construcción, plantando en áreas aledañas las especies afectadas y reforestando áreas degradadas con anterioridad. Es decir; compensar en proporción 1:1 los ejemplares a intervenir. Evitar el aprovechamiento de manglar que pudiera estar en la zona a intervenir.
- 3) Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación, debe ser reutilizado, o ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este debidamente fragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registros de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.
- 4) Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.
- 5) Al mantener material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.
- 6) Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o

depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier descarga directa a la Bahía y a la vía pública.

- 7) En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico No.020-16/12/11, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos y para todos los efectos legales, este Concepto Técnico hace parte integral de la presente resolución. .

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al representante Legal del compañía, NAYIB AMIN DIAZ JAIMES, del presente acto administrativo, o a través de apoderado, legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Dada en Cartagena de Indias, a los 09 días del mes de febrero de 2012

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
Directora General EPA\_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

---

**RESOLUCION No. 054**  
**(09 de Febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y, se dictan otras disposiciones”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA\_ Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar vista de control y seguimiento a la Empresa Industrias Química Real S.A, ubicado en el KM.6 de la Vía Cospique- Pasacaballo- Cartagena, para verificación del manejo de los residuos que allí se generan en virtud de sus actividades de fabricación y comercialización de ingredientes y aditivos utilizados (alimentos, plásticos, cosméticos, farmacéuticos, lubricantes, acuicultura, entre otros).

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No.0753-24/10/2011, recibido el 18 de noviembre, el cual hace parte integral de este acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

(...)

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 07 de Octubre de 2011, los señores Robinson Sanjuán Saltarín, Omar Díaz Pombo y Andrés Blanco Santamaría, funcionarios del EPA-Cartagena adscritos a la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, visitaron las instalaciones de la empresa Industrias Químicas Real S.A, en labor de Seguimiento Control y Vigilancia ambiental, la visita fue atendida por el Dr. VICTOR TABORDA PUELLO en calidad de representante legal de la empresa, quien informó esta empresa entró en funcionamiento en las nuevas instalaciones a partir del mes de enero de 2011, durante el recorrido se pudo observar la siguiente:

Al momento de la visita la empresa estaba en operación, existen dos(2) líneas de producción, la línea de las sales de Propionato de Calcio, de Amonio, de Sodio, el Benzoato de Sodio y el Sorbato de Potasio, en esta área están instalados cuatro (4) ciclones para colectar el material particulado que se genera en estas operaciones y finalmente lo emiten a través de una chimenea, previo paso por filtros de manga y la línea de emulsificantes que abarca la fabricación de esteres a partir de grasas y ácidos grasos, entre estos productos están el monoestearato de glicerilo, estearatos, oleatos, palmitatos de diversos alcoholes y polioles, como glicerina, propilenglicol, poliglicerol, sorbitol, polietilenglicoles, entre los principales. Esta línea posee una caldera de 40 HP que utiliza Gas natural como combustible, produce el calor necesario para que se realicen estas reacciones

Las aguas residuales domésticas son dirigidas a la Planta de tratamiento de Parquiameica, y las industriales las tratan en su propia planta y finalmente las vierten al canal de puerto Mamonal.

El área de almacenamiento temporal de residuos sólidos no está debidamente identificada, tiene aberturas en techo y están mezclados residuos tanto ordinarios como peligrosos.

El señor Taborda manifestó que las grasas y los lodos provenientes de la trampa y la planta de tratamiento son recogidos por vehículos de la empresa Urbaser y dispuestos en el relleno sanitario La Paz. Para los lodos que se generen en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, tienen previsto contratar los servicios de la empresa succión y carga. Los residuos Peligrosos (Aceites usados), son entregados a la empresa ORCO

Referente a las caracterización de aguas residuales y estudio de emisiones procedentes de la línea de sales (PST) el señor Taborda informó que se realizaron en el mes de junio sin embargo no la enviaron a la autoridad ambiental para su evaluación.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

**CONCEPTO TECNICO**

- **Industrias Química Real S.A.** no está dando cumplimiento a la Resolución No. 0361 del 15 de abril de 2010 en los siguientes aspectos:
  - Caracterizar las aguas residuales.
  - Enviar semestralmente los resultados de los muestreos isocinéticos de Material Particulado (PST) provenientes de sus fuentes fijas puntuales, para lo cual deberá informar con quince (15) días de anticipación el día y la hora en que se realizará dicho muestreo, para que un funcionario esté presente durante el muestreo.
- **Industrias Química Real S.A.** con el objeto de definir sobre el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 debe:
  - Realizar una caracterización de sus aguas residuales en el afluente (entrada) y el efluente (salida) de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Estos resultados deben presentarse al EPA.
  - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización del vertimiento existente, los parámetros a caracteriza tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR y del sistema de neutralización, son los siguientes: Ph(unidades de Ph), Temperatura( C), SST(mg/lit), DBO5(mg/lit), Aceites y grasas(mg/lit) y caudal (lit/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).
- Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

• **Industrias Química Real S.A.** debe presentar al EPA Cartagena:

- Los estudios isocinéticos de sus fuentes correspondientes al primer semestre del 2011 en el término de diez (10) días.
- Acondicionar el sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos, señalizándolo y haciendo reparaciones en el techo, además los residuos peligrosos deben colocarse en un sitio especial para estos, evitando así, que se mezclen con los residuos ordinarios.
- El permiso o Autorización ambiental que tiene Urbaser, para recoger, Transportar y Disponer las grasas y Sedimentos extraídos de las respectivas trampas sin tratamiento previo en un término de siete (7) días hábiles”.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa Industrias Química Real S.A, con el fin de que presente la información que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31 Numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental, y en ejercicio de las labores de control y vigilancia, el día 5 de Septiembre de 2011, visito las instalaciones de la Empresa Industrias Química Real S.A, ubicado en el KM.6 de la Vía Cospique- Pasacaballo- Cartagena.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al representante legal de la Empresa Industrias Química Real S.A, ubicado en el KM.6 de la Vía Cospique- Pasacaballo- Cartagena para que de cumplimiento al acto administrativo No. 0361 del 15 de abril de 2010 en lo referente a:

- Caracterización de las aguas residuales.
- Informe semestral de los resultados de los muestreos isocinéticos de Material Particulado (PST) provenientes de sus fuentes fijas puntuales
- Informar con quince (15) días de anticipación el día y la hora en que se realiza dicho muestreo, para que un funcionario esté presente durante el muestreo.

Además de las obligaciones descritas, La Empresa Industrias Química Real S.A deberá cumplir y presentar lo siguiente:

- 1.1. Realizar una caracterización de sus aguas residuales en el afluente (entrada) y el efluente (salida) de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Estos resultados deben presentarse al EPA.
- 1.2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 1.3. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 1.4. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 1.5. Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- 1.6. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 1.7. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 1.8. Caracterización del vertimiento existente, los parámetros a caracteriza tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR y del sistema de neutralización, son los siguientes: Ph(unidades de Ph), Temperatura( C), SST(mg/lit), DBO5(mg/lit), Aceites y grasas(mg/lit) y caudal (lit/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).
- 1.9. Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.
- 1.10. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- 1.11. Evaluación ambiental del vertimiento.
- 1.12. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- 1.13. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.
- 1.14. Los estudios isocinéticos de sus fuentes correspondientes al primer semestre del 2011 en el término de diez (10) días.
- 1.15. Acondicionar el sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos, señalizándolo y haciendo reparaciones en el techo, además los residuos peligrosos deben colocarse en un sitio especial para estos, evitando así, que se mezclen con los residuos ordinarios.
- 1.16. El permiso o Autorización ambiental que tiene Urbaser, para recoger, Transportar y Disponer las grasas y Sedimentos extraídos de las respectivas trampas sin tratamiento previo en un término de siete (7) días hábiles”.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en estas resoluciones dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme el pronunciamiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos, el Concepto Técnico No 0753-24/10/2011, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la Empresa Industrias Química Real S.A, del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querrellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 09 de Febrero de 2012.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

**SANDRA M. ACEVEDO MONTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

**Proy: L. Londoño**  
Abogada OAJ " EPA Cartagena"

**RESOLUCION No. 055**  
**(09 de Febrero de 2012)**

**"Por medio de la cual se establece un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"**

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que bajo el radicado No.003219-03/08/2011, las señoras Ingrid García de la Hoz y Kelly Villalobos García, presentaron al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, El Estudio de Impacto Ambiental, requerido para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo de las actividades de EDS Texaco Nuestra Señora del Carmen, el cual se desarrollara en la Avenida Pedro Heredia No.54-24, en Cartagena de Indias D.T. y C.

Que la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, con Auto No. 0442-17/08/2011, inició trámite administrativo de la solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental y remitió el documento a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0841-25/11/2011, trasladado el día 22/12/2011, y con memorando interno No.0120-9/02/2012, se reenvió el Concepto Técnico, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

" (...)

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

La EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN se encuentra ubicada en la Avenida Pedro Heredia N°54-24 de Cartagena. La estación de servicio es un local de uso comercial donde se vende y compra productos derivados de los hidrocarburos de un solo piso el cual tienen oficinas centro de atención al público, zona de lavado de autos, cambio de aceite y zona de calibración de llantas en un área 2665 Mt<sup>2</sup>. Que dicho inmueble está clasificado como Mixto 2 dentro del Decreto 0977 de 2001 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARTAGENA DE INDIAS, con Uso: Almacenes de ropas, textiles, electrodomésticos, muebles, discos, decoración, artículos de cuero, artículos eléctricos y electrónicos, ferretería, repuestos, joyerías, relojerías, cafés, restaurantes, casas importadoras o distribuidoras, tienda de iluminación, galería de arte, marquería, antigüedades, porcelanas y artesanías, instrumentos científicos y musicales, fotografía, ópticas, artículos deportivos, religiosos, comidas rápidas, asaderos, supermercados, almacén agrícola y veterinario, café internet, almacenes concesionarios de automóviles, centros comerciales, salas de juego (tragamonedas). El cual se permite el uso de Comercial 3 es restrictivo siempre y cuando no atenten con lo urbano ni con el medio ambiente. La capacidad volumétrica del tanque de gasolina corriente es 11500 galones el otro tiene una capacidad de 6000 galones y está dividido en dos los cuales tiene una 3000 galones para ACPM y 3000 galones para Gasolina Súper; el material de los tanques que contienen el combustible es a prueba de corrosión y están fabricados con fibra de vidrio y están ubicado bajo tierra, con relleno de grava redonda y picada con la existencia de dos pozo de monitoreo; los cuales se encuentran enterrados a una profundidad de 6 Mt., el tipo de combustible que se comercializa son: Gasolina corriente, gasolina extra, gas natural comprimido GNC, ACPM, para el despacho de combustible, la estación cuenta con cuatro (4) islas de servicio en las que se distribuyen ocho (8) dispensadores de los cuales, 3 surten gasolina corriente, 1 gasolina súper, 2 ACPM y 2 gas natural vehicular. La existencia de la subestación de Gas en la cual se recibe el gas del gaseoducto a una presión 5 bares el cual tiene un doble filtro de 3x6 pulgadas

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**LOCALIZACION**

La EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN se encuentra ubicado en la Avenida Pedro de Heredia N°54-24 Coordenadas N: 10°24'10.77", W: 75°29'48.66" de Cartagena, en un área de 2665 Mts².

**DESCRIPCION AMBIENTAL DEL PROYECTO**

La Estación de Servicio Texaco Nuestra Señora del Carmen, despacha el combustible suministrado por las firma Chevron-Texaco Petroleum Company, y Gas y Transporte S.A. Los clientes reciben el combustible de los seis (6) surtidores disponibles, a través de mangueras que se introducen en los tanques de los vehículos. Cuando el cliente llega, ubica el vehículo en el área alrededor de las islas sobre la cual están los dispensadores, y el operario procede a marcar exactamente la cantidad de combustible deseada por el usuario, bien sea en galones o en pesos. Los clientes son atendidos siguiendo una disciplina FIFO en la cual el primero en llegar es el primero en ser atendido.

La industria de hidrocarburo es una de las principales actividades económicas de la ciudad aportando el 10% de los empleos. Una de las actividades industriales más destacadas es la utilización y comercialización de productos derivados de la refinación de petróleo. La mayoría de estaciones prestadora de servicios se encuentran en ubicadas en la avenida principal de la ciudad de Cartagena de Indias.

La Estación de Servicio Texaco Nuestra Señora del Carmen realiza la labor de contribuir a disminuir los impactos que se pueden generar a la comunidad y al medio ambiente a través del Herramientas y políticas ambientales que les permitan realizar este objetivo; logrando obtener beneficios económicos y a la vez generar beneficio al ambiente. La Estación de Servicio se encarga de seleccionar y subdividir los diferentes materiales y residuos que quedan de la utilización de los diferentes materiales entre ellos los oleosos que se generan y los que son llevados por los clientes diariamente los diferentes depósitos que está ubicado en las instalaciones de la estación cumple con los parámetros que establece la norma; los materiales que se maneja son el vidrio, papel, cartón, envases de bebidas (gaseosas), aceites arena, detergentes, entre otros materiales; estos son separados de acuerdo al tipo de material y sus características y depositados en diferentes depósitos.

**CLIMATOLOGIA DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Régimen de lluvias:** Total Anual: 976.4 mm, Promedio mensual: 51.4 mm, Meses de más lluvias: Mayo a Octubre, Meses de menos lluvias: Noviembre a Abril.

**Nivel de Temperatura:** Máxima media 31.9 °C, Mínima media 22.5 °C, Media mensual 27.2 °C

**Régimen de Vientos:** Norte, fuerza máxima registrada 28.5 m/s (Dic/56), Presión atmosférica media/mes 755.1 cm, Brillo solar (horas-minuto) 296.55 (hs-min).

**IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

La identificación de los impactos generados por la estación de servicio Nuestra Señora del Carmen se desarrolló para la identificación de los diferentes impactos ambientales utilizando la Matriz como método de evaluación e identificación de los impactos.

Realizando en primera instancia un listado de las actividades que se realizan en la Estación de Servicio se determinaron los componentes físicos del medio ambiente (aire, agua, flora, fauna etc.) que pueden ser afectados con la ejecución de las actividades, igualmente los que se

relacionan con las actividades humana entre ellas la salud pública, actividades económicas, relaciones sociales, valores humanos.

**COMPONENTE ATMOSFERICO**

La utilización de tanques de combustible a nivel de enterramiento no se genera emisiones debido a que no se utiliza ningún tipo chimenea, por lo tanto no hay emisiones de polvos, gases ni de ruido.

**COMPONENTE HIDRICO**

Los principales efectos derivados del manejo de los vertimientos de aguas residuales durante la operación de comercialización se producen vertimiento proveniente del lavado vehicular lo cual genera impactos al componente hídrico derivado de los detergentes y grasas producto de esta acción.

**COMPONENTE SOCIAL**

No existe una alteración a este componente dentro de la sociedad dado a la ubicación del mismo este tipo de comercio genera empleo directo de carácter formal por lo anterior el proyecto tiene un gran efecto positivo en las expectativas de la población ubicada a su alrededor.

**MATRIZ DIAGNOSTICA Y EVALUATIVA**

Identifican los impactos ambientales relacionados con el proyecto, proceden a evaluar estos impactos de acuerdo a una escala de valores presentada en la tabla que se encuentra en el documento Tabla N°2 Pág. 18

**MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION**

Identificados y evaluados los impactos negativos asociados a la actividad presente como estación de servicio en él cual se plantean las medidas para prevenir o mitigar dichos impactos. En la matriz evaluativa (tabla 3) Pág. 21.

**PLAN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**PROGRAMA DE PREVENCION DE ACCIDENTES**

El programa de prevención de accidentes, consiste en la planeación y ejecución de actividades de los diferentes procedimientos necesarios para actuar ante incidentes de emergencia ambiental dentro de las actividades de operación que se desarrollan a diario en la empresa protegiendo la vida y salud de los empleados y el ambiente.

**Elementos del Programa de prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales Negativos.**

- Programa de prevención Integral de Residuos sólidos Convencionales.
- Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos Especiales.
- Programa de Control de Ruido.
- Programa de Control Y tratamiento de Efluentes de Aguas de Escorrentía (producto de lavado de autos).
- Programa de Manejo en Zonas de Almacenamiento de Combustible Líquidos.
- Programa para el Manejo Almacenamiento y Disposición de Aceites Usados.

**Descripción de los Elementos del Programa**

**Programa de prevención Integral de Residuos sólidos Convencionales.**



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Determinar parámetros para la recolección, manipulación, almacenamiento y disposición adecuados de los residuos sólidos generados en las operaciones de la estación.

Con este programa se busca proponer estrategias tendientes a determinar los impactos a controlar; las diferentes actividades que se deben de llevar a cabo para ser implementada dentro del programa.

**Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos Especiales.**

Este Programa busca establecer las condiciones básicas para el manejo de los residuos sólidos especiales, es decir, aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, que son generados por las operaciones de la estación.

**Programa de Control de Ruido.**

Con este programa se trata de dar recomendaciones básicas que deben tenerse en cuenta para minimizar el impacto por ruido que se produce durante el desarrollo de las actividades de la estación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial

**Programa de Control y tratamiento de Efluentes de Aguas de Escorrentía (producto de lavado de autos).**

Este programa se analiza los riesgos externos e internos que pueden presentar ya sea por falta de mantenimiento o el invierno ocasionando taponamiento en la trampa de grasa en los imbormales como se debe hacer la limpieza de estos cada cuanto tiempo se debe realizar, se evalúa el plan de acción a seguir, los deberes y responsabilidades de coordinadores de emergencias el cual establecen las guías y principales lineamientos en materia de prevención y control de las diferentes emergencias que puedan presentarse.

**Programa de Manejo en Zonas de Almacenamiento de Combustible Líquidos.**

- Minimizar las emergencias generadas por manejo inadecuado de líquidos combustibles, que contribuyen en la generación de incendios.
- Elaborar un plan de acción que contenga las medidas necesarias a tomar cuando se presenten situaciones que conlleven a cierto grado de riesgo o peligro, correspondientes a prevenir, controlar y manejar aquellas actividades en donde se vea afectado tanto el entorno laboral, ambiental y social del trabajador y la comunidad.

**Programa para el Manejo Almacenamiento y Disposición de Aceites Usados.**

Establecer el procedimiento a seguir para el adecuado manejo, almacenamiento y disposición de los aceites usados que se generan por la actividad de cambio de aceites y la lubricación de vehículos.

**Capacitación y Entrenamiento.** Se proveerá capacitación y entrenamiento apropiado, relacionados con la prevención de accidentes para que cada uno de los empleados pueda realizar en forma segura las tareas de trabajo.

**PLAN DE CONTINGENCIA**

El Plan de Contingencia es un programa que documenta los procedimientos necesarios para actuar ante incidencias de emergencia ambiental dentro de las actividades de operación que se desarrollan a diario en la empresa; protegiendo así la vida de los empleados y el ambiente. De esta forma, todos los miembros de la empresa La Estación

de Servicio Texaco Nuestra Señora del Carmen, están comprometidos a responder en forma rápida y eficiente a cualquier emergencia utilizando los métodos adecuados para prevenir los impactos ambientales.

Dentro de este programa se analiza los riesgos externos, se evalúa el plan de acción a seguir, los deberes y responsabilidades de coordinadores de emergencias el cual establecen las guías y principales lineamientos en materia de prevención y control de emergencia.

**ANALISIS DE RIESGOS**

Las amenazas de una obra están dadas por los siguientes eventos:

- ✓ Incendio y explosiones
- ✓ Accidentes laborales.
- ✓ Sismo.
- ✓ Inundaciones.
- ✓ Tormentas eléctricas.
- ✓ Deslizamientos.
- ✓ Deslizamientos.
- ✓ Atentados.

**ESTRATEGIA DE PREVENCION**

Las actividades de prevención hacen parte importante de las contingencias porque reducen su probabilidad de ocurrencia y durante el desarrollo evitan que se extienda a otras áreas. El manejo preventivo incluye:

- Coordinador de emergencia<<<
- Personal en general
- Grupos de apoyo
- Inventario de recursos internos
- Acciones a realizar
  - Plan de actividades formativas

**ESTRATEGIA DE CONTROL**

En caso de ocurrir un evento, se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

<b>QUIEN DETECTE LA EMERGENCIA DE AVIVA LA VOZ.</b>
<b>POLICIA NACIONAL</b>
<b>BOMBEROS</b>
<b>DEFENSA CIVIL</b>
<b>CRUZ ROJA</b>
<b>AMI</b>
<b>EJERCITO</b>
<b>AGUAS DE CARTAGENA</b>
<b>ELECTROCOSTA</b>
<b>SURTIGAS</b>
<b>DAS</b>
<b>DATT</b>

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental de La EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ubicado en la Avenida Pedro Heredia N°54-24 de Cartagena de Indias, Se está ejecutando en un área indicada dentro del el Plan de Ordenamiento Territorial como zona Mixta 2, no está contemplado en el Decreto 2820 del 2010, como requirente de Licencia Ambiental, por las actividades que realiza se conceptúa que **Es Viable** Adoptar y establecer el Plan de Manejo

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Ambiental presentado Inversiones Valencia Rodríguez y Compañía Limitada NIT: 890405354-0, de Cartagena, como socio de la empresa **EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**. Sin embargo, aquellas estaciones de servicio que tenían vigentes su Licencia Ambiental en el momento en que entro en vigencia la norma, deben acogerse a los preceptos y programa enunciados en dicha Licencia. Las estaciones de servicio que no requirieron licencias ambientales para su construcción u operación, tanto estaciones nuevas como las que están en operación, deben mantener vigentes sus permisos, autorizaciones y concesiones ambientales Por la magnitud de la actividad a desarrollar, se generará indiscutiblemente impactos en el área interna y externas. Estos se mitigaran siempre y cuando esta entidad cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Publico Ambiental como:

Los principales objetivos son:

- A. Minimizar los riesgos para las personas y el ambiente.
- B. Disponer de capacidad de respuesta ante eventuales emergencias.
- C. Asegurar la calidad de la aplicación
- D. Preservar la calidad de los productos

Responsabilidad administrativa, para imponer acciones y medidas preventivas en los términos de los artículos 83 y siguientes de la ley 99 de 1993 o por violación a las normas ambientales que resultan aplicables al manejo de residuos o desechos peligrosos y la posibilidad de que el Estado exija de los particulares, o bien que éstos exijan de aquel, determinadas acciones y resultados en relación con el manejo de dichos residuos.

Tener en cuenta el uso de señalización de las rutas de emergencia, equipos de control de emergencias dentro de la estación de servicio. Tener un buen manejo de productos oleosos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo; llevar registro de los residuos entregados a la empresa encargada de recoger dichos residuos peligrosos.

La Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen, debe cumplir además, con: Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades:

**Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0601 de 2006 sobre emisiones Atmosféricas, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**Suelo:** El proyecto debe tener un buen manejo de vertimientos líquidos (industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

De igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos semestralmente y entregar copia de los resultados a la autoridad ambiental competente. (EPA-Cartagena)

**Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995., por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la estación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a las actividades que se realizan dentro de la Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el del Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por las señoras Ingrid García de la Hoz y Kelly Villalobos García, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que "...no está contemplado en el Decreto 2820 del 2010, como requirente de Licencia Ambiental, por las actividades que realiza se conceptúa que Es Viable Adoptar y establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado Inversiones Valencia Rodríguez y Compañía Limitada NIT: 890405354-0, de Cartagena, como socio de la empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. ..." presentado a través las señoras Ingrid García de la Hoz y Kelly Villalobos García, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por las señoras Ingrid García de la Hoz y Kelly Villalobos García, para La empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para las actividades de operación de la Estación, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Pedro Heredia No.54-24, en Cartagena de Indias D.T. y C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

- 2.1. Minimizar los riesgos para las personas y el ambiente.
- 2.2. Disponer de capacidad de respuesta ante eventuales emergencias.
- 2.3. Asegurar la calidad de la aplicación
- 2.4. Preservar la calidad de los productos

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

2.5. Tener en cuenta el uso de señalización de las rutas de emergencia, equipos de control de emergencias dentro de la estación de servicio.

2.6. Tener un buen manejo de productos oleosos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo.

2.7. Llevar registro de los residuos entregados a la empresa encargada de recoger dichos residuos peligrosos.

2.8. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la Estación.

2.9. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**2.1.1. Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0601 de 2006 sobre emisiones Atmosféricas, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**2.1.2. Suelo:** El proyecto debe tener un buen manejo de vertimientos líquidos (industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**2.1.3. Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

De igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos semestralmente y entregar copia de los resultados a la autoridad ambiental competente. (EPA-Cartagena)

**2.1.4. Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**2.1.4. Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995., por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la estación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Contingencia propuesto por La empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN., para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N°.0841 de fecha 25/11/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de La empresa EDS CENTRO DE SERVICIO TEXACO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 09 días del mes de Febrero de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
Directora General EPA\_ Cartagena

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena  
Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

Padilla Profesional Especializado del EPA, a realizar visita a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A; con el objeto de realizar inspección y evaluación sobre solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por Cardique mediante la Resolución N° 0082 de 1997 para la entrada en operación de un moderno horno Pirolítico Pyrocol con capacidad de 160 Kg/hora marca Incol modelo PY-160.

**RESOLUCION No. 056**  
**(09 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No.002988 del 18 de Julio de 2011, el señor **JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ**, en su calidad de Director Ingeniería y Proyectos de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.** Identificada con el Nit. 800.200.969-1, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presento solicitud de modificación de licencia ambiental contenida en la Resolución No. 0082 de 1997, expedida por Cardique, para la entrada en operación de un moderno horno Pirolítico Pyrocol con capacidad de 160 Kg/hora, marca Incol, modelo PY 160, cuyas características técnicas encuentran en el manual del fabricante, por la planta de reciclaje con horno incinerador contemplado en la citada resolución, objeto de modificación, localizado en el Terminal Marítimo, barrio de Manga en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, mediante Auto No. 0400 de fecha 21 de Julio de 2011, dispuso iniciar tramite administrativo de evaluación a la solicitud del señor **JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ**, ordenando evaluar y conceptuar sobre la información técnica presentada, practicar visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que con escrito radicado bajo el No. 004953 del 02 de Diciembre de 2011, firmado por el señor **ALFONSO SALAS TRUJILLO**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, solicita información del estado de este tramite, y delega en el Dr. Francisco A. Castillo González, Asesor y Consultor Ambiental, contribuir con la información necesaria que se requiera.

Que, con fundamento en la presente solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.005 del 06 de Enero de 2012, en los siguientes términos:

**1. ANTECEDENTES:**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento ordena los Funcionarios Raúl E. Zamora Profesional Especializado y Leidis Utría

**2. VISITA DE INSPECCIÓN:**

El día 04 de Agosto de 2011 a las 10:00 a.m. mediante visita de inspección realizada por Raúl E. Zamora Profesional Universitario y Leidis Utría Padilla Profesional Universitario, pertenecientes a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) en el área de Seguimiento Control y Vigilancia, en cumplimiento de sus funciones realizaron visita a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., representada por el señor **CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ** en su condición de Director de Ingeniería; con el objeto de realizar inspección y evaluación sobre solicitud de modificación Licencia Ambiental radicada en la STDS mediante Auto N° 0400. Se procedió a realizar la inspección con el acompañamiento del Ingeniero Guillermo Guarín quien manifestó que a finales del año 2009 se había iniciado el proceso de desmonte y montaje del nuevo horno incinerador ubicado en la zona de reciclaje dentro de la Sociedad Portuaria.

En dicha visita se observó que el horno incinerador de 750 Lb/hora que contaba con Licencia Ambiental no estaba; y en su lugar estaba instalado el nuevo horno Pirolítico Pyrocol con capacidad de 160Kg/hora. El nuevo horno en el momento de la inspección no estaba en funcionamiento debido a que hacía falta la programación ya que se maneja digitalmente; por otra parte hacía falta construir una pared en la parte del frente de la zona de reciclaje, obra que fue diseñada por dicha entidad.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección realizada a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., por los funcionarios antes mencionados pertenecientes a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en el área de Vigilancia, Control y Seguimiento de EPA, y estableciendo que el remplazo del horno incinerador de 750 Lb/hora por el nuevo horno Pirolítico Pyrocol con capacidad de 160Kg/hora no generará impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el trámite de la licencia ambiental, no se contemplan nuevos usos, aprovechamiento o afectaciones de los recursos naturales renovables ni se pretenden variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable; no se ha solicitado efectuar la reducción o la ampliación del área licenciada ni se han intensificado o aumentado los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales presentados en el trámite de la Licencia, se considera que la solicitud presentada por la SPRC, no es causal de modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 082 de 1997 expedida por Cardique.

En este sentido, y atendiendo que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., ha llevado un adecuado manejo de los residuos sólidos y peligrosos generados en cumplimiento de la resolución N° 082 del 1997 expedida por CARDIQUE se conceptúa viable otorgar permiso para el remplazo del horno incinerador de 750 Lb/hora por el nuevo horno Pirolítico Pyrocol con capacidad de 160Kg/hora; horno que cumple con las especificaciones técnicas descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de las Emisiones Atmosféricas Generadas Por Fuentes Fijas, Resolución 0935 DE 2011, la Resolución 2153 del 2 de noviembre de



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

2010, y el manual de manejo del horno Piroclítico Pyrocol con capacidad de 160Kg/hora, a la Sociedad Portuaria Regional S.A.

La Resolución que se expida concediendo autorización para el remplazo del horno, no modifica ni extiende la vigencia de la resolución 0082 de 1997 expedida por Cardique. Por lo tanto, quedan vigentes todas las obligaciones contempladas en la citada resolución.

La Sociedad Portuaria regional Cartagena, debe presentar al EPA Cartagena, un informe o bitácora sobre el montaje y puesta en funcionamiento del nuevo horno, en el cual reporte cualquier anomalía que surja con ocasión de dicho montaje y uso(...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, en el Concepto Técnico No. 005 del 06 de Enero de 2012, estableció que el remplazo del horno incinerador de 750 Lb/hora por el nuevo horno Piroclítico Pyrocol con capacidad de 160 Kg/hora, no están contemplados en los numerales del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, esto es, no genera, ni aumentan o intensifican impactos ambientales adicionales a los ya identificados, ni comprenden nuevos usos, aprovechamientos o afectaciones, no hay reducción o ampliación del área licenciada, no se han intensificado o aumentado o variado los impactos ambientales, ni modificada las condiciones en las cuales se otorgó, por lo que considera, que la solicitud presentada por la SPRC, no es causal de modificación de la licencia ambiental, mediante la Resolución No. 082 de 1997 expedida por Cardique.

Que de igual forma, la STDS del EPA Cartagena, sostiene: "(...)En este sentido, y atendiendo que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., ha llevado un adecuado manejo de los residuos sólidos y peligrosos generados en cumplimiento de la Resolución No 082 de 1997 expedida por Cardique, se conceptúa viable otorgar permiso para el remplazo del horno incinerador de 750 lb/hora por el nuevo horno Piroclítico Pyrocol con capacidad de 160 Kg/hora; horno que cumple con las especificaciones técnicas descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Emisiones Atmosféricas Generadas Por Fuentes Fijas, Resolución 0935 de 2011, la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010, y el Manual de manejo del Horno Piroclítico Pyrocol con capacidad de 160 Kg/hora a la SPRC(...)"La autorización estará condicionada a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A, SPRC S.A.** para desarrollar las actividades de remplazo, y operación del horno incinerador de 750 Lb/hora, por el nuevo **HORNO PIROLITICO PYROCOL, con capacidad de 160 Kg/hora**, marca Incol modelo PY-160, al no encontrarse la actividad autorizada en las causales de modificación establecidas en el Artículo 29 del Decreto 2820 del 05 de Abril de 2010..

**ARTICULO SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de modificar Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0082 de fecha 28 de febrero de 1997, expedida por Cardique, a favor de la Sociedad Portuaria Regional Cartagena (S.P.R.C), ubicada en barrio Manga, por las razones expuestas en considerando de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Resolución que se expide concediendo autorización para el remplazo del horno, no modifica ni extiende la vigencia de la resolución 0082 de 1997 expedida por Cardique. Por lo tanto, quedan vigentes todas las obligaciones contempladas en la citada resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad Portuaria Regional Cartagena, debe presentar al EPA Cartagena, un informe o bitácora sobre el montaje y puesta en funcionamiento del nuevo horno, en el cual reporte cualquier anomalía que surja con ocasión de dicho montaje y uso.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.005 de fecha 06 de Enero de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, **hace parte integral** del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA**, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA** y/o el ejecutor de la actividad, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorización otorgada mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y las obligaciones del Concepto Técnico consignadas en esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al Representa Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA** o su Apoderado debidamente constituido, y en su defecto por Edicto.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 09 de febrero de 2012



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
Directora General del EPA, Cartagena.

R/p Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana  
Prof. Univ. Área Licencias y permisos.

**RESOLUCION No. 058**  
**(13 de febrero del 2012)**

“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y**  
**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo No. 005280-29/12/2011, el señor CARLOS ALONSO HENAO GONZALEZ, identificado con CC No.15.528.134, en calidad de Gerente de la Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles SAS, identificada con Nit.900.437.679-1 solicitó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, que se pronuncie sobre los permisos ambientales y Adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la estación de Servicio Mixta Petromil La piedra de Bolívar, la cual se encuentra ubicada en la Avenida El Consulado, calle 30 No.47-24 y 47-06, del Sector Andalucía del barrio Piedra de Bolívar de la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 004-06-01-2012, el cual fue remitido a través del Memorando Interno No.0011-2011, a la Oficina Asesora Jurídica recibido el 16 de enero de la misma anualidad, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:  
(..)

**” 2.1 LOCALIZACIÓN**

El proyecto de “Construcción y Operación de la Estación de Servicio Mixta Petromil La Piedra de Bolívar, estará ubicado en la Avenida El Consulado Calle 30 Nos 47-24 y 47-06 del Sector Andalucía del Barrio Piedra de Bolívar de la ciudad de Cartagena.

**2.2 SERVICIOS ACTUALES.**

La Estación de Servicio La Piedra de Bolívar, funcionó hace algún tiempo y luego permaneció por un largo periodo de tiempo abandonada, hasta este momento, donde será reactivada y puesta al servicio de los usuarios y vehículos que circulan por las vías aledañas.

**2.3.0 DESCRIPCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION.**

**2.3.1 Alcance del Proyecto. (Propuesta)**

El proyecto consta de la demolición de las viejas instalaciones administrativas, que luego de una evaluación estructural determinó que no garantizaban la seguridad requeridas en el nuevo proyecto. De igual forma se variará la distribución de las islas quedando de la siguiente forma; Una isla para la venta de combustible con dos surtidores de líquidos, y otra isla con dos surtidores de gas natural. Los planos modificados cumplen con todo lo establecido en el Decreto 1521 y la Ley 1809 del Ministerio de Minas y energía.

**Áreas del proyecto**

El lote poseerá una distribución arquitectónica de la siguiente manera: Será de un piso con la siguiente Distribución: un cuarto de control, Baterías de baños para hombres y damas, vestier para isleros, y cuarto de equipos de la subestación de energía. Zonas de llenado y distribución de combustibles, plazoleta de estacionamiento, etc.; seis locales comerciales; un área destinado a funciones administrativas, con oficinas, baños y cuarto de depósito de productos y lubricantes derivados del petróleo.

**2.4 ETAPA DE OPERACIÓN.**

Se describe la operación de la estación de servicio, características de productos y servicios prestados, infraestructura, persona, fuente de energía, cantidades y tipos de insumos (materias primas y energías, etc.)

La estación de servicio mixta gaspetroil presta el servicio de venta de combustibles líquidos en la forma de gasolina corriente, extra, Acpm y gas natural vehicular

La estación se encuentra enmarcada como una estación que maneja productos como el gas natural y la gasolina, siendo la prestación del servicio de carácter público, el área donde se va a construir posee una superficie de 1.449,0 M2.

En lo que respecta a la actividad de venta de combustibles líquido, se hará por dispensadores que tomaran los combustibles (gasolina corriente, extra y Acpm) que se encuentra almacenado en tanques subterráneos, los cuales serán reabastecidos por carrotanques. Todos los métodos de operación serán estándares para este tipo de servicio y regulados por el Ministerio de Minas y energía, quienes especificaran las condiciones para su manejo y control.

El Almacenamiento de combustibles se realizará en dos tanques cilíndricos horizontales de cabezales semiesféricos diseñados para operar bajo tierra, de resina isoftalica y fibra de vidrio tipo E aprobadas por Under writers Laboratories (UL), el cual esta conformado por un tanque primario contenido en un tanque secundario y entre ambos tanques un espacio intersticial lleno con agua salada para la detección de fugas, para instalar en zonas de tráfico vehicular con capacidad de 5.000 galones de almacenamiento de gasolina corriente y uno bicompartido con capacidad de 5.000 galones de almacenamiento de ACPM y 2.000 galones de almacenamiento de gasolina extra.

Las principales actividades desarrolladas en la estación de servicio en lo referente al combustible líquido pueden resumirse en los siguientes puntos: Almacenamiento de combustible líquido en las formas de :

- Gasolina Corriente.
- Gasolina Extra.
- ACPM.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

## 2.7 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

### 2.7.1 Área de Influencia Directa

El área de estudio se define dentro de los 100 m a la redonda del sitio donde se desarrollará la remodelación de la estación de servicio. Actualmente el sector cuenta con vías de acceso en buen estado y con altos niveles de tráfico vehicular y de transporte masivo urbano y rural que en su momento llegarán a ser entorpecidas su circulación habitual.

## 3.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIOS.

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la estación de Servicios durante sus etapas de construcción y operación:

### Suelo:

- Remoción de cobertura vegetal (demolición de placas de pavimento).
- Contaminación por su uso en el proceso de disposición de inertes (escombros) provenientes de la demolición de placas de pavimento y remodelación de la estructura civil de la estación.
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

### Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
2. Contaminación por ruido.
3. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO<sub>2</sub>, CO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y vapores de tanques de almacenamiento.
4. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

### Agua:

5. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.
6. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

### Componente Socioeconómico:

7. Generación de empleos directos durante la etapa de reconstrucción, y de empleos directos fijos durante la etapa de operación e innumerables empleos indirectos.
8. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
9. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

### Paisaje

10. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

## 4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por la Estación de Servicio, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante las etapas de remodelación y operación del proyecto.

### 4.1 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto en sus etapas de construcción, operación y desmantelamiento, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la ejecución del proyecto, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de construcción de la estación de servicio. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en desarrollo de las actividades de remodelación de la estación.

### Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

### 4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberán implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conserve con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccione que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrelleñado spail containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la construcción, operación y vida útil del proyecto

### 4.1.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones de rotura de pavimento, movimiento de tierras y funcionamiento de equipos, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por periodos cortos de tiempo.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

- Suministre elementos de control auditivo personal.
- Prohíba a los vehículos que trabajan en la obra el uso bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto.

**4.1.3 MANEJO DE AREA DE PAVIMENTOS Y ANDENES INTERVENIDOS**

Las áreas de pavimento y andenes a intervenir, deben ser reconstruidas con materiales de calidades similares a las existentes y especificaciones de alta calidad. Deben ser demarcadas y aisladas con cintas reflectivas y colombinas, para evitar cualquier tipo de accidentes a peatones y vehículos. Para el cierre de vías, debe solicitar permiso al DATT. Debe solicitar a la Secretaria de Infraestructura del Distrito, los permisos respectivos, para intervenir la vía pública.

Restaurar todas las áreas intervenidas ecológica y geomorfológicamente de tal manera que su condición sea igual o mejor a la existente antes de ejecutar las obras. Implemente en su totalidad el diseño paisajístico tal como se aprobó para la obra y si requiere realizar algún cambio en el mismo preséntelo por escrito para una nueva aprobación.

**4.1.4 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en la zona del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de revisión técnico mecánica vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

**4.1.5 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

- Los residuos sólidos que se generen en desarrollo de las obras del proyecto deben ser recogidos utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (URBASER S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena “Los Cocos”.

Los escombros y residuos de materiales de excavación y relleno deben ser dispuestos en el Relleno Sanitario del Parque Industrial Los Cocos y cumplir lo siguiente:

- Ningún escombros puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos requiere un permiso de la Alcaldía y este debe permanecer en la obra.

- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llene los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

**5.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental presentado, se Conceptúa que el Proyecto denominado Construcción y Operación de la Estación de Servicio Mixta Petromil La Piedra de Bolívar, ubicada en la Avenida El Consulado Calle 30 Nos 47-24 y 47-06 del Sector Andalucía del Barrio Piedra de Bolívar de la ciudad de Cartagena., no está contemplado en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que se ejecutarán se Conceptúa que es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado por La Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles S.A.S para la realización del Proyecto denominado Construcción y Operación de la Estación de Servicio Mixta Petromil La Piedra de Bolívar, por la magnitud y tipo de obra civil a ejecutarse; que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados; por lo tanto también pueden conceder las viabilidades ambientales de los permisos solicitados de: manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, adoptando el documento de Memoria Técnica Presentado, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 4.1 a 4.1.5 del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles S.A.S ejecutora del proyecto debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las obras de Construcción y Operación de la Estación de Servicio Mixta Petromil La Piedra de Bolívar”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS ALONSO HENAO GONZALEZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que “...Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado por La Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles S.A.S para la realización del Proyecto denominado Construcción y Operación de la Estación de Servicio Mixta Petromil La Piedra de Bolívar,...., siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 4.1 a 4.1.5 del presente documento”, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS ALONSO HENAO GONZALEZ, identificado con CC No.15.528.134, en calidad de Gerente de la Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles SAS, identificada con Nit.900.437.679-1, para el Proyecto de Construcción y Operación de la estación de Servicio Mixta Petromil, La piedra de Bolívar la cual se encuentra ubicada en la Avenida El Consulado, calle 30 No.47-24 y 47-06, del Sector Andalucía del barrio Piedra de Bolívar de la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles SAS, deberá cumplir con lo establecido en los incisos 4.1 a 4.1.5, señalados en el concepto No. 004-06/01/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles SAS, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles SAS, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 004-06/01/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.





**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La La Sociedad Soluciones Integrales y Combustibles SAS, o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de Febrero de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADARN ARRIETA**  
Directora General EPA\_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No.060**  
**(13 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se Aprueba el Documento de Manejo Ambiental para las obras de remodelación, ampliación, adecuación y operación de la Estación de Servicios y Llenados San Pedro en Torices y se dictan otras disposiciones:”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio

ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, el señor **ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.302.495 expedida en Barranquilla, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES COMBGAS S.A.**, Identificada con el Nit. No. 900.214.1930.7 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante escrito radicado bajo el No. 005506 de fecha 28 de Diciembre de 2010, presento Documento de Manejo Ambiental a fin de ser establecido, y constituyéndose en el instrumento de control y manejo de los impactos ambientales en el desarrollo del Proyecto de Remodelación, Ampliación, Adecuación y Operación de La **ESTACION DE SERVICIO Y LLENADO SAN PEDRO EN TORICES**, con Registro Mercantil 09038642 de la Cámara de Comercio, localizada entre las Carreras 14 y 17 del Sector Santa Rita del Barrio Torices No. 53=50, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, a través del Auto No. 0395 de fecha 30 de Diciembre de 2010, dispuso avocar el conocimiento, practicar visita técnica al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.025 del 01 de Febrero de 2011, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

**“(…) CONCEPTO TECNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES Y ADOPCION DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REMODELACION DE LA ESTACION DE SERVICIO Y LLENADO SAN PEDRO EN TORICES UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**

**1.0 ANTECEDENTES**

La Sociedad Inversiones COMBGAS S.A., con NIT No 900.214.193-7 por intermedio de su representante legal **ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 72'302.495 de Barranquilla, pone en conocimiento del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la obtención de los permisos ambientales y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, para la ejecución de las obras civiles de Remodelación, Ampliación, Adecuación y Operación de la Estación de Servicio y Llenado San Pedro en Torices, ubicada entre las carreras 14 y 17 del Sector Santa Rita del Barrio Torices No 53-50 de la ciudad de Cartagena.

Para lo anterior el solicitante ha presentado un documento o Memoria descriptiva del proyecto de remodelación, donde se detallan los trabajos a realizar y las especificaciones técnicas a seguir en la ejecución de los trabajos con el objeto de obtener los permisos solicitados.

Con el presente concepto se da curso a la solicitud Radicada No 5506 de Diciembre 28 de 2011.0.

**1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE**

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena de los siguientes documentos:

- Documento de Manejo Ambiental.
- Copia de la Escritura del predio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Resolución de Licencia de Construcción de la Curaduría No 1 de Cartagena.
- Concepto Técnico de Planeación Distrital.
- Registro Único Tributario de la DIAN
- CD con Memorias del PMA.
- Planos de Levantamiento topográfico y Planta General.
- Planos de Localización Elementos de Emergencias y Rutas de Evacuación.
- Planos de Diseños Arquitectónicos de la Estación.

El Documento de Manejo Ambiental presente entre sus aspectos más sobresalientes el siguiente contenido.

- INTRODUCCION
- LOCALIZACION
- JUSTIFICACION DEL PROYECTO
- BENEFICIO GENERAL DEL PROYECTO
- ALCANCE DEL PROYECTO
- DESCRIPCION DEL PROYECTO (REMODELACION AMPLIACION Y ADECUACION)

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.**

- ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.
- ETAPA DE OPERACIÓN.
- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
- EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE LLENADO Y SERVICIO
- ETAPA DE RECONSTRUCCIÓN O REMODELACION.

*ETAPA DE OPERACIÓN*

- PLAN Y CONTROL DE EMERGENCIAS
- PLAN DE MANEJO AMBIENTA

**PLAN DE MONITOREO Y CONTROL DE ACTIVIDADES DURANTE LA OPERACIÓ**

**PLAN DE ABANDONO (CIERRE Y DESMANTELAMIENTO)**

- PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACION
- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

**2.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

**2.1 LOCALIZACIÓN**

El proyecto “Remodelación, Adecuación y Operación de las Instalaciones de la Estación de Servicio y Llenado San Pedro en Torices.”, se llevará a cabo en el sitio donde actualmente funcionan las instalaciones de la estación de servicio Texaco en el Barrio Torices ubicada en Torices entre las Carreras 14 y 17 frente a la Sede de la Alcaldía Local No 1 de Cartagena Bolívar.

**2.2 SERVICIOS ACTUALES.**

La Estación de Servicio San Pedro de Torices, actualmente solo presta el servicio de venta de combustibles Gasolina Corriente y ACPM, a través de dos (2) surtidores ubicados en una isla, ya que los dos surtidores restantes se encuentran fuera de servicio. En la estación no se realizan actividades de cambios de aceites, lavado y engrase de vehículos, llantería, etc. Solo se distribuye productos derivados del petróleo como

son aditivos y lubricantes. Ver anexo fotográfico de las condiciones actuales. Cada isla posee un Cannopy con altura de 5.0 metros cada uno desde el nivel del suelo. En la estación no existen pozos de monitoreo que permita verificar la calidad de las aguas subterráneas. Las aguas residuales domesticas se encuentran conectadas al alcantarillado sanitario local. Los residuos sólidos producidos en la estación, son almacenados en canecas separadamente para luego ser recogidos por el consorcio operador del servicio de aseo.

**2.3.0 DESCRIPCION DEL PROYECTO (REMODELACION AMPLIACION Y ADECUACION)**

**2.3.1 Alcance del Proyecto. (Propuesta)**

El proyecto consta de la demolición de las actuales instalaciones administrativas, que luego de una evaluación estructural se determinó que no garantizaban la seguridad requeridas en el nuevo proyecto. De igual forma se variará la distribución de las islas quedando de la siguiente forma; Una isla para la venta de combustible con dos surtidores de líquidos, y dos islas con dos surtidores de gas natural. Los planos modificados cumplen con todo lo establecido en el Decreto 1521 y la Ley 1809 del Ministerio de Minas y energía.

**Áreas del proyecto**

El lote poseerá una distribución arquitectónica de la siguiente manera: Serán dos pisos con la siguiente Distribución: Primer Piso: un cuarto de control, Baterías de baños para hombres y damas, vestier para isleros, y cuarto de equipos de la subestación de energía. Zonas de llenado y distribución de combustibles, plazoleta de estacionamiento, etc.; Segundo Piso; un área destinado a funciones administrativas, con oficinas, baños y cuarto de depósito de productos y lubricantes derivados del petróleo.

**Tabla 1. Criterios ambientales para la selección del sitio.**

PARAMETRO	CARACTERISTICAS
Tipo de impacto	De acuerdo a la actividad a desarrollar venta de combustibles y servicio de llenado (Combustibles y Gas Natural) el proyecto se determina como servicio de alto impacto.
Ecosistemas estratégicos	En los alrededores del predio no se presentan ecosistemas estratégicos que puedan ser afectados por la actividad. Toda la zona se encuentra intervenida antrópicamente
Servicios públicos	El predio contará con el servicio de acueducto y transporte de residuos sólidos municipales, sin embargo no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado, por lo cual se plantean otras alternativas para suplir esta necesidad.
Cercano a Fuentes naturales de agua	El predio no cuenta con fuentes naturales de agua superficial cercanas.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

superficial	
-------------	--

aplicación del plan de contingencias y de las guías ambientales para Estaciones de Servicio, además de dar cumplimiento a los artículos vigentes del decreto 1521 de 1998 y al decreto 4299 de 2005.

**Tabla 2. Criterios básicos para la operación en el sitio.**

Parámetro	Característica
Proximidad a dos vías con alto flujo vehicular.	El predio donde se encuentra instalada la Estación de Servicio San Pedro de Torices se encuentra localizado sobre dos vías vehiculares de alto flujo vehicular como son la carrera 14 y la carrera 17 de Torices.
Estaciones existentes de distribución de combustibles líquidos.	En un perímetro de 1000 mts a la redonda de la localización del predio, no existe suministro de combustibles líquidos, ni de gas natural.
Disponibilidad de espacio para la operación.	Área disponible ubicada en la intersección de las dos vías descritas anteriormente

**2.4 ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.**

El desarrollo de la etapa de remodelación, ampliación y adecuación, implica la elaboración de todos los estudios y diseños técnicos, bajo la normatividad urbanística del Municipio de Cartagena, el decreto 1521 de 1998, la resolución 2500 de 2004 (Ministerio de Transporte) y las guías ambientales para Estaciones de Servicio. Las obras a desarrollar contemplan lo siguiente:

Reacondicionamiento de los Cannopy (techo o cubierta) de cada isla con altura de 5.0 mts en la zona de tanqueo, con dimensiones de 7 x 5.0 m, el cual se construirá totalmente en materiales metálicos, excepto sus fundaciones que serán en concreto reforzado, para el desarrollo de esta obra se seguirá de forma minuciosa las recomendaciones estructurales pertinentes.

- Reacondicionamiento de las losas de concreto que se encuentren en malas condiciones en áreas de tanqueo y **descargue**, dotadas de cárcamos o canaletas perimetrales de seguridad que permiten la recolección de las aguas grasosas y de combustibles derramados. En total se construirá una losa de concreto de 20 cm de espesor en el área existente, la cual fue debidamente diseñada teniendo en cuenta el análisis de tráfico vehicular pesado, constituido principalmente por vehículos de carga.

- Trampa de grasas de tres cámaras, la cual se conectará al cárcamo anteriormente mencionado. Estará dotada de tapas de registro que permitirán desarrollar adecuadamente labores de observación y mantenimiento.

- Pozos de monitoreo, que posibilitarán la detección de fugas en los tanques subterráneos o en las líneas de conducción de producto. Se distribuirán tres pozos de monitoreo ubicados triangularmente, separados por los dos tanques de por medio. Cada pozo deberá tener una profundidad mínima de 4.50 metros y un diámetro de 4 pulgadas.

- Reconstrucción de 3 islas; dos para gas natural y uno para líquidos con dispensadores “tipo peaje” las cuales implican que un solo vehículo puede parquearse a cada lado del dispensador indistintamente del tipo de producto que consuma; dispuestas paralelamente entre sí, dotadas con dos dispensadores cada una. Las islas estarán dotadas de cajas plásticas contenedoras de derrames o fugas de los dispensadores, también contarán con los respectivos anclajes para los equipos y las válvulas de impacto que permiten el cierre del suministro de producto durante un eventual accidente o contingencia.

**2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.**

La estación de servicio a remodelar y ampliar contará con los mismos elementos que actualmente posee, solo que serán modernos y actualizados. La estructura física de las instalaciones será sometida a obras civiles de remodelación, ampliación y adecuación con el adiconamiento de algunas nuevas distribuciones de espacios.

La estructura de la estación de llenado y distribución de combustibles quedará de la siguiente manera:

Constará de tres islas paralelas entre sí, dotadas: así: Una isla para la venta de combustible con dos surtidores de líquidos, y dos islas con dos surtidores de gas natural, para un total de 6 mangueras y 6 posiciones de llenado. Estas mangueras se abastecerán de 2 tanques para almacenamiento de combustibles, enterrados marca Fluid containment, de fibra de vidrio; cada uno de ellos con capacidad distribuidas de la siguiente manera: Un tanque de 3.000 galones de Diesel, Un tanque de doble compartimiento: 3.000 galones para gasolina extra y 7.000 galones para gasolina corriente, todo para un total de 13.000 galones de combustibles líquidos.

Al lado de los tanques se construirán pozos de monitoreo siguiendo los lineamientos de las guía ambientales con el objeto de detectar combustible libre flotando sobre el agua subterránea en caso de fugas.

El área de tanque y descargue, estará rodeada de un cárcamo perimetral para la recolección de eventuales derrames o goteos. Se contemplan además readecuación o repavimentación de las losas del pavimento con concreto impermeable, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, sistemas de seguridad para contención de derrames, válvulas de prevención de contingencias, instalaciones eléctricas a prueba de explosión, además se operará bajo la estricta

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

• **Instalación de Combustibles:** El aspecto fundamental de la construcción de una Estación de Servicio desde el punto de vista técnico y ambiental, radica en la correcta instalación del sistema de combustibles, iniciando por el tanque, las válvulas y tuberías, hasta llegar al dispensador. A continuación se describen detalladamente los elementos constitutivos de dicha instalación:

**Tanques:** Se procederá a instalar dos 2 tanques enterrados para el almacenamiento de combustible, cada uno de estos de fibra de vidrio de doble pared, nuevo, fabricado por la empresa Fluid Containment Andina, con capacidades de 3.000 y 10.000 galones cada uno que almacenarán gasolina corriente, extra y ACPM respectivamente. Estos tanques deberán ser probados previamente por el constructor; no obstante inmediatamente sean instalados se someterán a una prueba neumática a 5 psi. Entre las características principales de este tipo tanques tenemos que son resistentes a la corrosión, ya que no se oxidan por dentro ni por fuera, resistentes al tráfico constante de vehículos pesados, idoneidad del material para almacenamiento de combustibles críticos, no necesitan mantenimiento y lo más importante son ambientalmente seguros pues cumplen la norma de calidad UL 1316 (ver foto No 5). Las obras civiles de instalación se ciñen a los términos establecidos en las guías ambientales y en el manual para instalación de tanques de poliéster, reforzados con fibra de vidrio, tales como:

Disposición de una capa de material granular para nivelación y apoyo, además los tanques serán enterrados a una profundidad mayor de 60 cm por debajo del nivel de piso acabado y sus tuberías de desfogue se elevaran hasta 6 m por encima del nivel de piso, lo que le posibilita la salida de gases al aire libre, alejados lo suficiente de cualquier fuente de ignición.

**Tuberías:** para las líneas de conducción de producto se utilizará tubería pesada de acero al carbón de diámetro 1.5 pulgadas, los accesorios serán en el mismo material y las uniones se acoplarán utilizando pegantes industriales de alta fuerza; éstas redes son probadas hidrostáticamente a 40 p.s.i. antes de ser puestas en funcionamiento. Para las líneas de desfogue se utilizará tubería del mismo material, pero su diámetro será de 2 pulgadas, lo que equivale al 50% del llenado o descargue que se maneja en 4 pulgadas, según norma.

**Válvulas de sobrellenado:** se instalan dónde comienza la línea de los desfogues inmediatamente sobre el tanque; tienen como fin prevenir el flujo de combustible por el desfogue cuando el producto que está siendo descargado no cabe en el tanque, ocasionando la detención de la descarga y evitando la fuga por los respiraderos. (Ver Figura anexa)

**Spill Containment:** registros especiales para la descarga de combustible, que permiten evitar contingencias por su sistema de válvulas de retorno de excedentes a los tanques; para los casos en los cuales se detiene el flujo de descarga, se procede a cerrar la válvula de la cisterna, y el producto que queda en la manguera se puede almacenar temporalmente

dentro del "spill containment" y luego es retornado al tanque sin producir ningún derrame.

**Cajas Contenedoras:** son estructuras plásticas, completamente herméticas que se instalan con el fin de prevenir la contaminación del suelo por derrames o goteos; se ubicarán bajo los dispensadores y en el sitio de instalación de la bomba sumergible y los desfogues.

**Válvulas de Impacto:** se instalan en el acople del dispensador y la línea de producto, son elementos diseñados para parar el flujo de combustible en el evento que se genere un accidente que por algún motivo trate de mover o arrancar el equipo de distribución mientras la bomba sumergible está encendida.

**Instalaciones eléctricas a prueba de explosión:** todas las redes eléctricas aferentes al área de combustibles, estarán dotadas de sus respectivos sellos de seguridad, pulsador de parada de emergencia, transferencias electrónicas y tableros de controles.

**Construcción de instalaciones para prestar el servicio de lubricación:** todas estas según los estándares de calidad requeridos.

**Construcción de una oficina, cuarto de máquina, bodega, cafetería y baños:** para el uso de los empleados y de clientes de la Estación de Servicio.

## **2.5 ETAPA DE OPERACIÓN.**

*El combustible será transportado en carro-tanques desde la planta de la Distribuidora Mayorista hasta la estación, donde será almacenado en los diferentes tanques según el producto, con las previas verificaciones de condiciones de seguridad y de identificación de productos, que permitan evitar contaminaciones o accidentes. Posteriormente los productos son entregados al consumidor final, registrando su precio y medida exacta en los dispensadores. Otros servicios que serán ofrecidos en la estación, están relacionados el servicio de la venta de lubricantes, aditivos y similares para automotores. No habrá servicio de lavados de vehículos, ni cambio de aceites, tampoco servicio de llantería.*

Dentro del funcionamiento de las estaciones de servicio es importante destacar el estricto control que ejercen las autoridades sobre la legalidad de los productos, los volúmenes de venta y el buen estado de los equipos dispensadores; lo anterior en atención a evitar el contrabando, facilitar la adecuada recaudación de los impuestos de sobretasa y velar por la protección del consumidor final. Es por esto que el combustible es adquirido única y exclusivamente de la Distribuidora mayorista, se elaboran los reportes mensuales de ventas y se realizan calibraciones



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

semanales de los equipos, para mantener los márgenes permitidos por las autoridades; según decreto 1521 de 1998.

## 2.7 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

### 2.7.1 Área de Influencia Directa

El área de estudio se define dentro de los 100 m a la redonda del sitio donde se desarrollará la remodelación de la estación de servicio.

Actualmente el sector cuenta con vías de acceso en buen estado y con altos niveles de tráfico vehicular y de transporte masivo urbano y rural que en su momento llegarán a ser entorpecidas su circulación habitual.

### 3.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIOS.

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la estación de Servicios durante sus etapas de remodelación y operación:

#### Suelo:

- Remoción de cobertura vegetal (demolición de placas de pavimento).
- Contaminación por su uso en el proceso de disposición de inertes (escombros) provenientes de la demolición de placas de pavimento y remodelación de la estructura civil de la estación.
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

#### Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
2. Contaminación por ruido.
3. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO<sub>2</sub>, CO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y vapores de tanques de almacenamiento.
4. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

#### Agua:

5. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.
6. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

#### Componente Socioeconómico:

7. Generación de 30 empleos directos durante la etapa de reconstrucción, 20 empleos directos fijos durante la etapa de operación e innumerables empleos indirectos.
8. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).

9. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

#### Paisaje

10. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

## 4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por la Estación de Servicio, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante las etapas de remodelación y operación del proyecto.

### 4.1 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto en sus etapas de construcción, operación y desmantelamiento, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la ejecución del proyecto, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de remodelación de la estación de servicio. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en desarrollo de las actividades de remodelación de la estación.

#### Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los remodelares del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

#### 4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberán implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conserve con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccione que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.

## BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012

### Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

### Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrellenado spail containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la construcción, operación y vida útil del proyecto.

#### 4.1.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones de rotura de pavimento, movimiento de tierras y funcionamiento de equipos, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- *Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.*
- Suministre elementos de control auditivo personal.
- Prohíba a los vehículos que trabajan en la obra el uso bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto.

#### 4.1.3 MANEJO DE AREA DE PAVIMENTOS Y ANDENES INTERVENIDOS

Las áreas de pavimento y andenes a intervenir, deben ser reconstruidas con materiales de calidades similares a las existentes y especificaciones de alta calidad. Deben ser demarcadas y aisladas con cintas reflectivas y colombinas, para evitar cualquier tipo de accidentes a peatones y vehículos. Para el cierre de vías, debe solicitar permiso al DATT. Debe solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Distrito, los permisos respectivos, para intervenir la vía pública.

Restaurar todas las áreas intervenidas ecológica y geomorfológicamente de tal manera que su condición sea igual o mejor a la existente antes de ejecutar las obras. Implemente en su totalidad el diseño paisajístico tal como se aprobó para la obra y si requiere realizar algún cambio en el mismo preséntelo por escrito para una nueva aprobación.

#### 4.1.4 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en la zona del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de revisión técnico mecánica vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

#### 4.1.5 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- Los residuos sólidos que se generen en desarrollo de las obras del proyecto deben ser recogidos utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (URBASER S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena “Los Cocos”.

Los escombros y residuos de materiales de excavación y relleno deben ser dispuestos en el Relleno Sanitario del Parque Industrial Los Cocos y cumplir lo siguiente:

- Ningún escombro puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos requiere un permiso de la Alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llène los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

#### 5.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental presentado, se Conceptúa que el Proyecto denominado Remodelación, Ampliación, Adecuación y Operación de la Estación de Servicio y Llenado San Pedro en Torices, ubicada entre las carreras 14 y 17 del Sector Santa Rita del Barrio Torices No 53-50 de la ciudad de Cartagena., no está contemplado en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que se ejecutarán se Conceptúa que es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Sociedad Inversiones COMBGAS S.A., para la realización del Proyecto de Remodelación de la Estación de Servicio San Pedro en Torices, por la magnitud y tipo de obra civil a ejecutarse; que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados; por lo tanto también pueden conceder las viabilidades ambientales de los permisos solicitados de: manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, adoptando el documento de Memoria Técnica Presentado, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.1 a 4.1.5** del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la Sociedad Inversiones COMBGAS S.A., ejecutora del proyecto debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las obras de Remodelación de la Estación de Servicio y Llenado San Pedro en Torices.

La Estación de Servicio y Llenado San Pedro en Torices, deberá cancelar al EPA –Cartagena la suma de \$ 2'445.789,00 correspondientes a los costos de evaluación de la solicitud del proyecto.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.(...)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra que es función de las Autoridades Ambientales, entre otras, las de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, así como los vertimientos o emisiones que puedan dañar o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias, concesiones, permisos y autorizaciones; se

procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental DMA, solicitud presentada por el señor **ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, en su condición de Representante Legal de la **Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A.**, Identificada con el Nit. No. 900.214.193-7, para las obras del Proyecto de Remodelación, Ampliación, Adecuación y Operación del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO y LENADO SAN PEDRO EN TORICES**, Identificada con la Matricula Mercantil 09038642 de la Camara de Comercio de Cartagena, ubicada entre las Carreras 14 y 17 del Sector Santa Rita en el Barrio Rodríguez Torices, Jurisdicción del perímetro urbano del Distrito de Cartagena, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar, condicionado a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento denominado REMODELACION, AMPLIACION; ADECUACION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SEVICIO Y LLENADO SAN PEDRO EN TORICES, ubicado entre Carreras 14 y 17 Sector Santa Rita, en el Barrio Rodríguez Torices, como instrumento de seguimiento y control ambiental, presentado por el señor **ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, Identificado con La cédula de ciudadanía número 72.302.495 expedida en Barranquilla, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES COMBGAS. S.A.**, Identificada con el Nit. 900.214.193-7 para desarrollar las actividades de remodelación y operación de la mencionada estación, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A.**, y/o **ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, para el manejo de los residuos sólidos debe contratar los servicios del operador de la zona con el fin de que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos en el relleno sanitario denominado Parque Ambiental Los Cocos.

**ARTICULO TERCERO.-**Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el documento o memoria descriptiva establecidas en este acto administrativo, **La Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A. y/o ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

**1.-La Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A.**, deberá en la etapa de remodelación, ampliación y adecuación de la Estación, cumplir todos los estudios y diseños de la normatividad urbanística, Decreto 1521 de 1998, la Resolución 2500 de 2004, de Ministerio de Transporte, y la Guías Ambientales para las Estaciones de Servicios..

**2.** Los residuos sólidos que se generen en desarrollo de las obras del proyecto deben ser recogidos utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (URBASER S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos".

**3°.-** Los escombros y residuos de materiales de excavación y relleno deben ser dispuestos en el Relleno Sanitario del Parque Industrial Los Cocos y cumplir lo siguiente:

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

- Ningún escombro puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos requiere un permiso de la Alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llène los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

4.-Mantener en óptimo estado de operación el sistema de tratamiento de Aguas Residuales

5.- Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio certificado por el Ideam , cuyos gastos serán sufragados por la misma empresa, y los otros podrán ser realizados por un laboratorio externo.

**PARAGRAFO UNICO.**-Toda modificación en el sistema de tratamiento, que incida sobre el vertimiento deberá ser sometido a verificación por parte del EPA, Cartagena.

Además la **Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A.**, ejecutora del proyecto debe cumplir, con las normatividades ambientales de protección vigentes en las siguientes aéreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A. y/o ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A. y/o ORLANDO JOSE RETAMOSO LLAMAS**, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No.025 del 01de Febrero de 2011 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimiento del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **Sociedad INVERSIONES COMBGAS S.A.**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 de febrero de 2012.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
**Directora General EPA Cartagena**

R/p Sandra Milena Acevedo Montero  
 Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana  
 Pro. Univ. Área Licencias y permisos

**RESOLUCION No.073**  
**(13 de febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Calcinación”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993; Decreto 01 de 1984, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la resolución No. 807 de fecha 14 de Octubre de 2011, El EPA, Cartagena, resolvió renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.** Identificada con el Nit. No. 890.931.083-5, Planta de Calcinación, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, localizada la Zona Industrial de Mamonal, Km 7, para el Horno No. 4 de la Planta de Cal.

Que, el señor **RODRIGO ADOLFO CUENTAS**. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.250.590, mediante escrito radicado bajo el No. 004548 de fecha 31 de Octubre de 2011, actuando en su calidad de Representante Legal de la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, dentro del término legal, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 807 de 2011, notificada el día 24 de Octubre de 2011, por medio de la cual se resolvió solicitud de renovación del permiso de emisiones de la Planta de Calcinación de la citada empresa.

Que, mediante Memorando No. 1058 del 04 de Noviembre de 2011, se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, el escrito presentado por el señor **RODRIGO ADOLFO CUENTAS**, Representante Legal de la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.**, P, con el propósito de analizar y conceptuar sobre el recurso de reposición impetrado.

Que, con base en el mencionado Memorando, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia, emitió el Concepto Técnico No.0806 de fecha 16 de Noviembre de 2011, el cual se acoge de forma integral, haciendo parte de este acto administrativo en el que se absuelve el recurso de reposición objeto de la solicitud, en los siguientes términos:

**“(…) ANTECEDENTES**

Mediante Memorando No 1058 de fecha 4 de noviembre de 2011 se remite el escrito presentado el señor Rodrigo Adolfo Cuentas,

Representante Legal de la Empresa Cementos Argos S,A Planta de Cal, donde se interpone Recurso de Reposición, solicitando modificar el artículo primero, numerales 1.2 y 1.3 de la citada Resolución No 807 de 2011.

**La Resolución No 807 del 14 de octubre 2011** resuelve la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la Planta Calcinación de la empresa Argos S.A.

**SOLICITUD**

2. Sírvase MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 807 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de ampliar el alcance de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Calcinación**, el total de las fuentes fijas de emisión localizadas en las instalaciones de la Planta Calcinación, ubicada en la zona industrial de Mamonal, Km7, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo presentado en documento anexo a la solicitud de renovación del permiso de emisiones.

3. Sírvase MODIFICAR el numeral 1.2 del Artículo Primero de la Resolución 807 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de establecer que la frecuencia de monitoreo se calcule de acuerdo a la metodológica defina en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, consistente a la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosféricas(UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008. De igual forma, considerar que la medición de emisiones se puede adelantar según los métodos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir mediciones directas o indirectas.

4. Modificar el numeral 1.3 del Artículo Primero de la Resolución 807 del 14 de octubre de 2011, en el sentido de ampliar la frecuencia de realización de estos estudios ambientales, al período de renovación del Permiso de emisiones atmosféricas, esto es con una frecuencia de cinco (5) años, consideración a que no existirán modificaciones en los contaminantes a emitir a la atmosfera, durante el periodo de vigencia del mencionado Permiso Ambiental.

**Respuesta Recurso numeral 2**

Que en la renovación del Permiso de Emisiones, en el formulario IE1 se describen 19 fuentes fijas de emisión, tal como se muestran a continuación:

<b>Anexo: Descripción Fuentes de emisión</b>	
<b>Punto de Emisión</b>	<b>Descripción fuente</b>
20101	HC3 COLECTOR HORNO
20102	HC4 COLECTOR HORNO
21101	MOTOR AUXILIAR
40101	ACV COLECTOR 4 SILO 6
40102	ACV COLECTOR 3 SILO 1
40103	ACV COLECTOR BANDA 6
40104	ACV COLECTOR BANDA 7
40105	ACV COLECTOR BANDA 8
40106	ACV COLECTOR BANDA 9
40107	ACV COLECTOR BANDA 10
40108	EC1 COLECTOR EMPACADO BIGBAG

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

40109	EC1 COLECTOR EMPACADORA
40110	MCH COLECTOR SILOS
40111	MCH COLECTOR 1
40112	MK1 COLECTOR 1 TOLVA
40113	MK1 COLECTOR 3 MOLINO
40114	MK1 COLECTOR 4 DOSIFICADOR
52101	RECEPCION CARBON
52102	RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE CALIZA

Que el Plan de Contingencia para sistemas de control de emisiones por fuentes fijas establece catorce fuentes fijas de emisión de material particulado en la planta.

Que los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas correspondiente a los periodos primer semestre de 2010, segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011 solo se presenta el resultado de una sola fuente de emisión correspondiente a la Chimenea del Horno 4.

Que el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas correspondiente al primer semestre en el Resumen de Resultados expresa que en la Tabla 2 presenta la concentración y la emisión de material particulado para cada una de las fuentes fijas pertenecientes al proceso productivo del cemento que fueron medidas en la planta. Respecto a esto anotamos las siguientes inconsistencias la tabla 2 se refiere es al Sistema de control de emisiones instalado y no a la concentración y la emisión de material particulado. En este mismo resumen se manifiesta que las tablas 3 y 4 muestran las concentraciones de SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub> medidas en las fuentes respectivamente lo cual no es exigido por la norma, sin embargo las tablas presentan otra información.

Que el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2010 en el resumen ejecutivo establece que el estudio de Emisiones fue realizado a las Fuentes Fijas de la Planta de Calcinación de Cementos Argos S.A. y se determina un solo punto que es el Horno 4, Monitoreándose Material Particulado. Por lo anterior solo se monitorea una sola fuente.

Por lo anterior la empresa Argos S.A. Planta Cal solo viene reportando a la autoridad ambiental informes final de evaluación correspondiente a la chimenea del horno 4 y no a las fuentes descritas en el formulario IE1 que establece 19 fuentes contradictorio a lo establecido en el Plan de Contingencia para sistemas de control de emisiones por fuentes fijas que establece catorce fuentes, al respecto la legislación establece lo siguiente:

El artículo 89 de la Resolución 909 de 2008 reza **Cumplimiento de estándares de emisión admisible individualmente**. Cuando dentro de un mismo predio existan diferentes procesos, instalaciones o equipos, que generen emisiones contaminantes al aire se deben cumplir los estándares de emisión admisible individualmente para cada uno de ellos.

**Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas, versión 2 en El numeral 2.2.1.3.1 Descripción de la fuentes de emisión establece** para el caso específico de la medición directa se debe presentar un diagrama de la chimenea o ducto mostrando los puertos de toma de muestra, plataformas y ductos adyacentes El sitio de toma de muestra debe estar identificado claramente en el diagrama que muestra la localización de los puertos de

toma de muestra, la cercanía con las perturbaciones (codos, uniones, desviaciones, entre otros) antes y después del punto de toma de muestra y el diámetro(interno y externo) de la chimenea. Por otro lado se requiere un anexo fotográfico donde se observe especialmente la chimenea o ducto en evaluación, los puestos de toma de muestra, la plataforma de medición de las emisiones y los sistemas de control de emisiones en los casos en que estos se encuentren instalados. Evaluados los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas correspondiente a los periodos primer semestre de 2010, segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011 solamente el primer semestre de 2010 en el anexo número 6 se presenta un registro fotográfico de la chimenea del horno 4 de la planta de Cal.

Por todo lo expresado anteriormente solo se puede dar Permiso de Emisiones a la fuente evaluada correspondiente a la Chimenea del Horno 4.

**Respuesta Recurso numeral 3**

Los resultados obtenidos al calcular las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) para el contaminante de Material Particulado se muestran a continuación:

Primer semestre de 2010 el resultado de la Unidad de Contaminación Atmosférica es de 0.1044  
 Segundo semestre de 2010 el resultado de la Unidad de Contaminación Atmosférica es de 1.524  
 Primer semestre de 2011 el resultado de la Unidad de Contaminación Atmosférica es de 0.025

Que de acuerdo a la tabla 9 *Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación atmosféricas del numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas*, los resultados corresponderían a:

Para el valor de 0.1044 la frecuencia corresponde a 3 años  
 Para el valor 1.524 la frecuencia corresponde 6 meses  
 Para el valor 0.025 la frecuencia corresponde 3 años

Que analizados los datos anteriores se observan diferentes frecuencias para el mismo contaminante en los periodos de tiempo correspondiente a los 3 últimos semestre de acuerdo a los informes presentados por la empresa ARGOS S.A. Planta Cal, por lo que la Autoridad Ambiental considera tener registro de este contaminante semestralmente correspondiente al segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012 y con base en estos resultados si se mantienen en un rango se aplicará la Frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación atmosféricas. Todo lo anterior en aras en garantizar un ambiente sano.

**Respuesta Recurso numeral 4**

Que revisado toda la documentación presentada por la empresa Argos S.A. Planta Cal no se tiene el Informe del Modelo de Dispersión el cual había sido solicitado mediante Auto 519 del 20 de octubre de 2009, por lo que se requiere presentar este Estudio técnico de dispersión atmosféricas de todas sus fuentes fijas dispersas y móviles teniendo en cuenta un modelo matemático gaussiano el cual se deberá correr con diferentes escenarios con sistemas de control y sin control teniendo en cuenta además, las modificaciones o cambios que puedan afectar las emisiones atmosféricas de la planta a cinco(5)años. Por lo anterior el numeral 1.3 Realizar anualmente estudio de dispersión atmosféricas de todas sus

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

fuentes fijas dispersas y móviles, mediante un modelo matemático gaussiano se reitera.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

**CONCEPTO**

- 1.- Se reitera lo consignado en la Resolución No 807 del 14 de octubre 2011 numeral 1 referente a renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A. identificada con el Nit Numero 890100251-0, representada legal por el señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO Z, para el horno No 4 de la Planta de Cal**, por el termino de cinco (5) años.
- 2.-Se reitera lo consignado en el numeral 1.2. Realizar semestralmente muestreos isocineticos de Material Particulado del Horno 4.
- 3.-Se reitera lo consignado en el numeral 1.3 Realizar anualmente estudios de dispersión atmosféricas de todas sus fuentes fijas dispersas y móviles mediante un modelo matemático gaussiano.
- 4.-La empresa Argos S.A Planta Cal debe presentar un el informe previo a la evaluación de emisiones de cada fuente fija que incluya anexo fotográfico y el diagrama de la chimenea o ducto mostrando los puertos de toma de muestra(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 50 del Código Contenciosos Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos

"(...)1.El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque,

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión....)"

Que el Artículo 52 del Código Contencioso administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el incumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretendan valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente,.

Que el Artículo 79 de la C.P establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

**CONSIDERACIONES**

Es claro para este Establecimiento que los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y que la observancia de la forma es la regla general, no sólo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino porque la actividad de la administración debe cumplir los fines del Estado. No cabe duda que los motivos y finalidad de los actos administrativos proferidos dentro de la renovación del permiso de emisión atmosférica a la Empresa no fueron otros que el interés de la preservación de los recursos naturales, y a la defensa del medio ambiente.

De tal manera, conforme al Concepto Técnico No. 0806 del 16 de Noviembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge en la forma y condiciones señaladas, de las que se hará una relación en la parte resolutive.

Que en mérito a lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 807 del 14 de Octubre de 2011, por medio de la cual se resolvió solicitud de Renovación del Permiso de Emisión Atmosféricas a la **Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.**, Planta Calcinación, representada legalmente por el señor **RODRIGO ADOLFO CUENTAS**, en el sentido Aclarar el Nit de la **Empresa Cementos Argos S.A**, Planta Calcinación es el No. **890.100.251-0**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se reitera lo consignado en el Artículo Primero, Numerales **1.2** y **1.3** de la Resolución No. 807 del 14 de Octubre de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Argos S.A Planta Cal deberá presentar un informe previo a la evaluación de emisiones de cada fuente fija que incluya anexo fotográfico y el diagrama de la chimenea o ducto mostrando los puertos de toma de muestra.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás Artículos de la Resolución No. 807 del 14 de Octubre de 2011, emitida por el EPA, Cartagena, continúan vigentes. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este establecimiento para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.0806 del 16 de Noviembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. Planta de Calcinación** o su Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno ante este Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, conforme al Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Dada en Cartagena de Indias, a los 13 de febrero de 2012

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
Directora General EPA, Cartagena

R/p **Sandra milena Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p **José Marriaga Quintana**  
Prof. Univ. Of. As. Jurídica.

---

**RESOLUCION No. 079**  
**(23 de Febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001830-02/05/ 2011, el señor ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, presento al Establecimiento Publico Ambiental, El Plan de Manejo Ambiental y solicitud de permiso aprovechamiento forestal (Tala), que se requieran para desarrollar el proyecto Parque de la Castellana, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Los Alpes y el Caño Chepa, calle 31 No. 68-127, pertenecientes a la Localidad 2 o Turística y de la Virgen en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0169-09/05/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0347-01/06/2011, no obstante se requirió del concepto de la oficina de Valorización Municipal, donde se establezca la dimensión de la sección hidráulica del Canal Ricaurte (Chepa).

Que la Oficina de Valorización a través del oficio AMC-OFI-0046043-2011, conceptuó que “se considera como una alternativa viable el diseño y el trazado a la que se refiere el plano P-61 ARQ-21-61-V1, Proyecto Trazado Canal, Avenida Pedro de Heredia-Sector Contadora, con contenido de la Planta General sección Hidráulica del canal Ricaurte entre el K800 y K1+180 producido por el Grupo Valor SA...”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, verificada la información del oficio AMC-OFI-0046043-2011, emitió nuevamente

Concepto Técnico No.0018-23/01/2011, recibido el 30-01/2012, el cual junto con el No. 0347-01/06/2011, se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(...)

**1.1 LOCALIZACION.**

El proyecto se encuentra localizado en la ciudad de Cartagena de Indias entre los predios de los Almacenes Éxito Los Alpes y el Caño Chepa, calle 31 No. 68-127, pertenecientes a la Localidad 2 o Turística y de la Virgen, cuenta con una superficie de aproximadamente 5.005 M2, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el Frente o Sur con la Avenida Pedro de Heredia, y mide 11.0 mts; Por la Derecha entrando que es el Este, con el canal de desagües de Blas de Leso (Chepa), y mide en línea recta 181.0 mts; en parte siguiendo por el mismo linderos y en dirección Norte, en línea recta 105.30 mts, y continuando en línea recta con sentido Noroeste, mide 55.0 mts, para terminar este linderos; Por el Fondo que es el Norte, linda con el otro globo de terreno de esta división, que se denominará lote Número Uno-1-B en línea recta, mide 32.0 mts; y por la Izquierda, entrando, que es el Oeste, en línea recta, con sentido Norte, mide 286.30 mts..

**1.2 DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE DE LA CASTELLANA está compuesto por las siguientes obras de urbanismo: cuatro (4) torres de apartamentos levantados en 22 pisos de altura y plataforma de parqueaderos levantada en trece (13) pisos de altura a desarrollarse en el lote de terreno ubicado en la Avenida Pedro de Heredia y la urbanización Los Alpes en la ciudad de Cartagena, la construcción se desarrollará entre los predios, donde está construido el Almacén Éxito Los Alpes y el caño Chepa, identificado con la nomenclatura urbana: Calle 31 No. 68-127, con Referencia Catastral No. 01-04-720-005-00, y la Matrícula Inmobiliaria No. 060-0091568, perteneciente a la Localidad 2, o Turística y de la Virgen, con una superficie de aproximadamente 5.005 M2.

**1.3 DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DEL LOTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**

El área se encuentra alinderada por la derecha entrando que es el Este, con el canal de drenajes pluviales San Pedro o (Chepa), con una longitud en línea recta 181.0 mts.

“El canal Chepa denominado también canal Ricaurte, es un drenaje natural que pertenece a la cuenca hidrográfica conformada por las colinas ubicadas en el municipio de Turbaco recorre los barrios San Fernando, Simón Bolívar, los sectores de Alameda la Victoria, Socorro, Santa Mónica, San Pedro, Rubí, Los Alpes, 13 de Junio y Olaya Herrera para descargar sus aguas a la Ciénaga de la Virgen.” En las épocas de invierno de la Ciudad de Cartagena el terreno y toda la zona aledaña, sufren fuertes inundaciones de hasta el 80% del área. Considerándose un sector de la zona como área susceptible de inundaciones por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, conforme a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial.

**1.4 AISLAMIENTOS, RETIROS O AFECTACIONES QUE DEBE DEJAR EL LOTE DEL PROYECTO CON RESPECTO AL CAÑO CHEPA.**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA Cartagena emitió el concepto técnico No. 1024 del 21 Diciembre del 2009, remitido a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena,



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

mediante memorando No. 0997 del 22 de Diciembre de 2009 y dice así: "El Plan de Ordenamiento Territorial, define en el inciso 9 (Áreas protectoras del Sistema Hídrico) del artículo 25: *identificación y localización de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del distrito y medidas de manejo de las áreas de protección; La ronda de los caños pluviales, como una zona de protección, una franja adyacente a las corrientes con un ancho hasta de 30.0 metros, a definir por la autoridad ambiental según las características específicas de cada caso; como aislamiento lateral derecho del lote, debe dejarse una franja de ancho total de 10.0 metros entre el borde del hombro del talud izquierdo del Canal y el punto donde se levante cualquier construcción. Esta medida se debe iniciar a partir del borde externo del hombro en concreto del canal hasta el lindero del lote; funcionará como zona o franja de protección del cauce natural conservando la vegetación actual, funcionará como área para ampliación del ancho de la sección hidráulica del canal y permitir las operaciones de mantenimiento y limpieza del caño. El proyecto propuesto respetará el aislamiento determinado por la Autoridad Ambiental.*"

**1.5 CONCEPTO TECNICO ACERCA DE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

Analizada la solicitud sobre la viabilidad ambiental y adopción del documento de manejo del Proyecto Parque de la Castellana, se Conceptuó Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder durante la etapa de construcción del proyecto, los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal; al documento presentado por el arquitecto ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, para la construcción del Proyecto PARQUE DE LA CASTELLANA; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, descritos en los incisos 4.0 a 4.1.8 del Concepto Técnico No de

*Con respecto al aislamiento sobre el Canal Chepa, el Proyecto Parque de la Castellana, debe cumplir no solo con el aislamiento exigido por el EPA Cartagena, sino con el exigido por la Secretaria de Planeación Distrital para la ampliación de dicho canal, previsto en el Plan Maestro de Drenajes Pluviales de la Ciudad de Cartagena. Por lo tanto antes de iniciar la construcción del proyecto, debe tramitar ante la Secretaria de Planeación del Distrito, el aislamiento total definitivo que debe dejar con respecto al Canal Chepa o Ricaurte.*

La Dirección General de EPA Cartagena, para avalar ambientalmente el proyecto; decidió solicitar o realizar una consulta a la Oficina de Valorización Distrital, para que le conceptuara cual es la Sección Hidráulica de Diseño del Canal Chepa o Ricaurte, y así establecer el retiro o aislamiento definitivo que debe dejar o cumplir el proyecto Parque La Castellana, con respecto a ese curso de aguas. Mientras eso se cumple la expedición de la resolución de viabilidad del proyecto, se encuentra paralizada.

El Departamento Administrativo de Valorización respondió la consulta formulada, al Gerente de Valor S.A., constructores del Proyecto La Castellana, quienes interesados en la obtención de la viabilidad ambiental, agilizaron la gestión del proceso.

El Departamento Administrativo de Valorización<sup>12</sup> mediante el Oficio AMC-OFI-0046043, establecieron la sección hidráulica del Canal Ricaurte en

veinte (20.0) metros de ancho; para lo cual anexaron el Plano P-61 ARQ-21-61-V1, donde se presenta el proyecto del trazado del canal con un corte de su sección típica. Valorización deja en manos de EPA Cartagena, el establecimiento de los retiros y aislamientos mínimos que debe dejar el lote con respecto al lote del proyecto.

**1.6 CONCLUSION**

Teniendo en cuenta todos los argumentos técnicos anteriormente expuestos y habiendo obtenido el concepto de Valorización Distrital, se concluye lo siguiente:

- La sección actual que posee el canal Ricaurte es de 10.0 metros de ancho y debe ser ampliada hasta veinte (20.0) metros por parte del Distrito en cumplimiento de las obras del Plan Maestro de Drenajes Pluviales.
- Luego de realizada la ampliación del canal Ricaurte en el tramo colindante con el predio, el aislamiento o retiro que debe dejar el proyecto La Castellana con respecto al borde externo del canal Ricaurte, debe ser de 10.0 metros de ancho, a todo lo largo del lindero entre el lote y el caño que funcionará, como zona de protección y operaciones de limpieza y mantenimiento del canal. En esta franja de terreno no podrá ser levantada ningún tipo de estructura.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para que se continúe con el trámite de la viabilidad ambiental del proyecto La Castellana, que tramita la empresa VALOR S.A, y que actualmente reposa en la Oficina Jurídica de EPA Cartagena".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el arquitecto ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, para la construcción del Proyecto PARQUE DE LA CASTELLANA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que por ello la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en concepto Técnico No.0347-01/06/2011 conceptuó que "...es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el arquitecto ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, para la construcción del Proyecto PARQUE DE LA CASTELLANA... y cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en este concepto en los incisos 4.0 a 4.1.8...", y en el concepto No.0018-23/01/1012.

Que el artículo 58, del capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico, considerando viable autorizar la tala de los nueve (9), arboles

Cartagena.

<sup>1</sup> El Departamento Administrativo de Valorización fue el órgano consultado, pues maneja actualmente todo lo relacionado con el PMDP de

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

existentes en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, sujetas al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, para desarrollar el proyecto Parque de la Castellana, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Los Alpes y el Caño Chepa, calle 31 No. 68-127, pertenecientes a la Localidad 2 o Turística y de la Virgen en Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Grupo Inmobiliario y Constructor Valor S.A, a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada para el Proyecto del Parque de la Castellana, deberá cumplir con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.0 a 4.1.8** del concepto No.0018-23/01/1012, del presente documento.

**2.1.** El Proyecto Parque de la Castellana, con respecto al aislamiento sobre el Canal Chepa, debe cumplir no solo con el aislamiento exigido por el EPA Cartagena, sino con el exigido por la Secretaria de Planeación Distrital para la ampliación de dicho canal, previsto en el Plan Maestro de Drenajes Pluviales de la Ciudad de Cartagena. Por lo tanto antes de iniciar la construcción del proyecto, debe tramitar ante la Secretaria de Planeación del Distrito, el aislamiento total definitivo que debe dejar con respecto al Canal Chepa o Ricaurte.

**2.2.** Además de lo anterior, el peticionario debe dar cumplimiento a las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**f.- Flora:** Por lo anterior y de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, es viable autorizar la Tala de los 9 árboles existentes en el inventario. Para talarlos, deberán iniciar por el follaje o copa del árbol, cortando las ramas exteriores y superiores, luego seguir con las interiores e inferiores y más tarde se cortarán los tallos, comenzando por la cima hasta la base. Debe emplearse

personal calificado y herramientas apropiadas, y cumplir con lo indicado en el Plan de Manejo Ambiental. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se llevará a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la Tala de los nueve (9), arboles de diferentes especies, a la empresa Grupo Inmobiliario y Constructor Valor S.A, identificado con Nit. No.830.114.143-6., para el Proyecto Parque de la Castellana, quien a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su documento de manejo.

**3.1.** Como medida de compensación por la Tala de los 9 árboles que se encuentran descritas en el inventario del proyecto, deberán efectuarse una compensación de 1 a 10, es decir que por los 9 árboles a intervenir el solicitante deberá sembrar 90 árboles de 2.0 a 2.5m de altura y mantenerlos por un periodo de 12 meses en un sitio cercano al proyecto, concertando previamente con la Autoridad Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) este mantenimiento deberá contar con el trazado, ahoyado, siembra y tutorada.

**3.2.** El proyecto deberá realizar campaña de educación ambiental, tendiente a que los vecinos se apropien de los árboles sembrados, los rieguen y asistan para garantizar su supervivencia.

**3.3.** Para realizar el aprovechamiento debe iniciarse por el follaje o copa del árbol, cortando las ramas exteriores y superiores, luego seguir con las interiores e inferiores y más tarde se cortarán los tallos, comenzando por el ápice hasta la base.

**3.4.** Emplear personal calificado y herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado por efectos del aprovechamiento.

**3.5.** Contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos del aprovechamiento para dejar libre de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**3.6.** Contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos del aprovechamiento para dejar libre de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**Las especies a talar son:**

Nombre común	Nombre científico	Diámetro altura del pecho	altura
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	65 cms	10 mts
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	25.5 cms	8 mts
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	21.5 cms	5 mts
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	23.5 cms	5 mts
Almendro	<i>Prunus amygdalus</i>	17 cms	4 mts
manzanillo con hijuelos	<i>Hippomane mancinella</i>	32-29.5-26.5	7 mts
Almendro	<i>Prunus amygdalus</i>	20	4 mts
Mango	<i>Mangifera indica</i>	24.5 cms	3 mts



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	23 cms	4 mts
------------	--------------------------	--------	-------

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 días del mes de Febrero de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Las especies a sembrar son:**

- 10 Tréboles (*Platymiscium pinnatum*)
- 10 Cañahuate (*Tabebuia chrysantha*)
- 10 Polvillos (*Tabebuia billbergii*)
- 10 Aceitunos (*Simaruba amara*)
- 20 Mangos (*Mangifera indica*)
- 20 Nisperos (*Manilkara zapota*)
- 5 Ceibas bongas (*Ceiba pentandra*)
- 5 Cauchos cartageneros (*Ficus benghalensis*)

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EPA\_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos. Así mismo no exonera a la empresa Grupo Inmobiliario y Constructor Valor S.A de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas por el Proyecto del Parque de la Castellana.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento al Proyecto del Parque de la Castellana.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización de la Tala no exime al Proyecto del Parque de la Castellana para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0347-01/06/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese al representante Legal del Proyecto del Parque de la Castellana S.A., del presente acto administrativo, a través de apoderado, legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCION No. 087**  
**(29 de Febrero de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1984, 1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y**

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar, dentro del perímetro urbano, área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor **ERICK HERNANDEZ PASTRANA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.459 expedida en Cartagena, actuando en condición de gerente de la Sociedad **HIDROCONSULTORES**, mediante escrito radicado bajo el No. 004078 de fecha 29 de Septiembre de 2011, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó **la Memoria y Planos de Diseño Hidráulico del Sistema de Drenajes Principales del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo**, localizado en el Sector de Chabacú de la ciudad de Cartagena, para su aprobación.

Que con escrito radicado bajo el No. 005032 de fecha 09 de Diciembre de 2011, el Ingeniero **RUBEN TAPASCO** Director de Obra, complementa entregando al EPA, Cartagena documento informe del Manejo de las Aguas Subterráneas de la Obra Mal Plaza El Castillo, producto del proceso de excavación en el proyecto de la referencia.

Que con fundamento en la presente solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0875 de fecha 7 de Diciembre de 2011, el cual concluye:

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

“(... )CONCEPTO TECNICO SOLICITUD DE APROBACION AMBIENTAL DEL SISTEMA DE DRENAJES PLUVIALES DEL CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EN EL BARRIO EL ESPINAL

CUADRO No 1

**1.0 ANTECEDENTES**

La Empresa HIDROCONSULTORES LTDA, a través de su Gerente ERICK HERNANDEZ y de su Director Técnico ALFONSO ARRIETA PASTRANA, envían a EPA Cartagena oficio Radicado No 4078 de Septiembre 29 de 2011, donde solicitan la aprobación ambiental para el Sistema de Drenajes Pluviales propuesto para el Centro Comercial MALL PLAZA EL CASTILLO, ubicado en el Barrio El Espinal de la ciudad de Cartagena.

Para soportar la solicitud presentada HIDROCONSULTORES LTDA, anexó la siguiente información:

1. Memoria de Diseño de la ingeniería de detalle de los drenajes pluviales principales del Centro Comercial MALL PLAZA EL CASTILLO, en medio físico (1) copia.
2. Planos de diseño (4) en medio físico (1) copia.

Para atender la solicitud, se realizó una visita a las instalaciones del Centro Comercial MALL PLAZA EL CASTILLO, con la finalidad de verificar las condiciones físicas de los drenajes actuales y evaluar el alcance de la solicitud del sistema de drenajes pluviales propuesto.

**2.0 DESARROLLO DE LA VISITA.**

La visita fue atendida por funcionarios de la empresa constructora que ejecutan las obras de construcción del proyecto, quienes dirigieron la inspección hacia los sitios donde se proyecta la ejecución de la propuesta.

En la visita pudo observarse las áreas por donde se encuentra ubicado el canal de drenaje pluvial existente. Este canal existente, recoge las escorrentías pluviales de toda la cuenca y las conduce hacia la Laguna de Chambacú, pasando por parte de la zona central del lote. El canal se encuentra excavado en tierra, con sección hidráulica irregular, bastante sedimentada y colmatada de desechos sólidos.

El área de la cuenca que drena a la zona del proyecto, esta conformada por toda la superficie donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio San Felipe y sus alrededores; la cual mediante tuberías de drenajes, recoge y transporta las aguas, de ese punto hacia el sitio donde se encuentra el inicio del canal descrito anteriormente, y conocido como Chambacú I, en el listado de los canales pluviales existentes en el Distrito de Cartagena.

**3.0 ANALISIS Y CONCLUSIONES.**

**3.1 SISTEMA DE DRENAJES PLUVIALES PROPUESTO.**

La Empresa HIDROCONSULTORES LTDA, en representación del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo propone: desviar el cauce del caño natural que pasa por sus predios, hacia los linderos o perímetros del predio, para conducir las aguas pluviales y de escorrentías hasta descargarlas en la Ciénaga de Chambacú. Ver figura planos anexos.

Se presentan dos alternativas de conducción de las aguas: una, mediante un canal rectangular revestido en concreto reforzado, a manera de boxcolvert; de área efectiva 0.80 X 0.80 mt<sup>2</sup>. La segunda alternativa propone la instalación de una tubería de concreto reforzado de 32" de diámetro, con registros de inspección para trabajos de limpieza. Ver cuadro anexo No 1.

ALTERNATIVA No	CARACTERISTICAS	DIMENSIONES PROPUESTAS
1	Canal Cuadrado tipo boxcolvert, en concreto reforzado	Ancho= 0.80 mts Profundidad = 0.80 mts Longitud = 283.57 mts
2	Tubería en concreto reforzado.	Tubería de 32" de diámetro (0.82 mts). Longitud= 281.40 mts

De las alternativas propuestas, los consultores recomiendan la No 2 como seleccionada, por ser la más económica.

**4.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada a la zona donde se encuentra ubicado el canal pluvial existente a modificar y el análisis realizado al documento Técnico "Diseño Hidráulico del Sistema de Drenajes Principales del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, entregado por la firma HIDROCONSULTORES LTDA; se conceptúa lo siguiente: "A la solución propuesta por los consultores, no solo llegarán las aguas de escorrentías de la cuenca a la cual pertenece el cauce, sino que lo harán también, las aguas que se generarán del lado opuesto de la zona del centro comercial, ya que, se tiene conocimiento del cambio que ha realizado Transcaribe, a las soluciones de drenajes pluviales propuestas originalmente para la zona opuesta. Por todo lo anterior, a las alternativas propuestas por los consultores, se le debe adicionar los caudales de las áreas antes mencionadas"

***Por las razones técnicas expuestas anteriormente, se da visto bueno a la solución propuesta por la firma HIDROCONSULTORES LTDA, en la Alternativa No 1, pero con las siguientes dimensiones: Canal tipo Boxcolvert en concreto reforzado de sección hidráulica 1.20 mt X 1.20 mt., con longitud de 283.57 mts.***

El Centro Comercial MALL PLAZA EL CASTILLO, deberá informar a EPA Cartagena la fecha de iniciación de los trabajos de construcción del canal de drenaje pluvial Tipo Boxcolvert; igualmente debe restaurar las zonas utilizadas dejándola en las mismas condiciones iniciales en que se encontraban antes de las obras.

El peticionario tendrá que obtener por parte de otras entidades del Estado, los permisos respectivos para la construcción de las obras civiles, tales como: el DATT, Secretaria de Infraestructura, Planeación Distrital, etc.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, El Centro Comercial MALL PLAZA EL CASTILLO, ejecutora del proyecto debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades.



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**d.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. El solicitante deberá cancelar la suma de \$ 1.498.139,00 por concepto de la evaluación de la solicitud.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de obras civiles que se ejecuten como resultado de este concepto técnico, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas en el documento técnico presentado.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente (...)

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, crea la obligación a las personas, que realicen actividades de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, la obligación de llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determine de acuerdo con las características regionales, otorgando a la administración las siguientes facultades; Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, y la autorización estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, emitió el Concepto Técnico de viabilidad No. 0875 del 7 de Diciembre de 2011, previa visita de inspección realizada a la zona donde se encuentra ubicado el canal pluvial existente a modificar y el análisis realizado al documento técnico 2 Diseño Hidráulica del Sistema de Drenajes Principales del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, entregado por la firma HIDROCONSULTORE, conceptuó lo siguiente: "A la solución propuesta por los consultores, no solo llegarán las aguas de escorrentías de la cuenca a la cual pertenece el cauce, sino que lo harán también, las aguas que se generarán del lado opuesto de la zona del centro comercial, ya que, se tiene conocimiento del cambio que ha realizado Transcribe, a las soluciones de drenajes pluviales propuestas originalmente para la zona opuesta. Por todo lo anterior, a las alternativas propuestas por los consultores, se le debe adicionar los caudales de las áreas antes mencionadas" Por lo que atendiendo las razones expuestas anteriormente **se da visto bueno a la solución propuesta por la firma HIDROCONSULTORES LTDA, en la Alternativa No 1, pero con las condiciones y obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este previsto.**

Que, de conformidad con lo establecido en el decreto 2820 /10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstas en el numeral 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a conceder autorización a la solución propuesta por desviar el canal del caño natural que pasa por sus predios hacia los linderos o perímetros

del predio, para conducir las aguas pluviales y de escorrentías hasta descargarlas en la Ciénaga de Chabacú, el cual se constituirá en el instrumento de seguimiento y manejo ambiental.

Que en merito a lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **HIDROCONSULTORES LTDA**, en representación del Centro Comercial **MALL PLAZA EL CASTILLO**, presentado por el señor **ERICK HERNANDEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.459 expedida en Cartagena, a fin de desviar el cauce del caño natural que pasa por sus predios, hacia los linderos o perímetro del pedio, para conducir las aguas pluviales y de escorrentías hasta descargarlas en la Ciénaga de Chabacú, en la Alternativa No.1, pero con las siguientes dimensiones: **Canal tipo Boxculvert en concreto reforzado de sección hidráulica 1.20 mt X 1.20 mt., con longitud de 283.57 mts.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Centro Comercial **MALL PLAZA EL CASTILLO**, deberá informar a EPA, Cartagena, la fecha de iniciación de los trabajos de construcción del canal de drenajes pluvial Tipo Boxculvert. Igualmente debe restaurar las zonas utilizadas dejándolas en las mismas condiciones iniciales en que se encontraban antes de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El peticionario o peticionarios tendrán que obtener por parte de otras entidades del Estado, los permisos respectivos para la construcción de las obras civiles, tales como el Datt, Secretaría de Infraestructura Planeación Distrital, etc.

**ARTICULO CUARTO:** Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, El Centro Comercial **MALL PLAZA EL CASTILLO**, ejecutará del Proyecto debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas.

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**d.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.0875 de fecha 07 de Diciembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**ARTICULO SEXTO:** El EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles e intervención del canal de aguas pluviales, a fin de constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, la Empresa HIDROCONSULTORES LTDA, o el Centro Comercial MALL PLAZA EL CASTILLO, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Beneficiario y/o Ejecutor de la actividad, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La intervención del canal de aguas pluviales, autorizados mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondiente.

**ARTICULO DECIMO:** El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y las obligaciones del Concepto Técnico consignadas en esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento Vigilancia y Control.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Empresa HIDROCONSULTORES LTDA, consigno en la cuenta de Ahorro del banco GNB Sudameris a favor del EPA, Cartagena, la suma de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cientos Treinta y Nueve Pesos Mc, por concepto de evaluación al diseño hidráulico. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento Vigilancia y Control.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el banco Oficial del establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notifique la presente resolución al representante legal de la Sociedad HIDROCONSULTORES LTDA o su Apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 29 de Febrero de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
**Directora General EPA Cartagena**

R/p Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana  
Prof Univ, Area Licencias.



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**